REGLAMENTO DE CRÉDITO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOINPE

El Consejo de Administración de COOINPE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y particularmente las establecidas en el estatuto de COOINPE y

CONSIDERANDO:

1. Que le corresponde al Consejo de Administración establecer las políticas y reglamentar la prestación de los servicios a los asociados.
2. Que la Superintendencia de Economía Solidaria (SES) ha expedido la Circular Básica Contable en enero de 2021, con el propósito de reorientar su esquema de supervisión de cumplimiento a un sistema de supervisión por riesgos, por lo cual se hace necesario introducir modificaciones al reglamento de crédito para contemplar los parámetros mínimos obligatorios establecidos en su título IV Capítulo II.
3. Que es política del Consejo de Administración el mejoramiento continuo de los servicios de COOINPE, buscando que sean efectivos y oportunos para atender las necesidades del asociado y de su familia y que a la vez se cumplan con las reglamentaciones establecidas para minimizar el riesgo de colocación de cartera.
4. Que es obligación del Consejo de Administración garantizar que el servicio de crédito se ofrezca con la adecuada prudencia y control del riesgo crediticio implícito, de tal manera que se garantice la salvaguarda del patrimonio y los ahorros de los asociados.

RESUELVE

Modificar el reglamento de crédito de COOINPE, el cual sustituye el reglamento anterior.

Contenido

REGLAMENTO DE CRÉDITO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 1
CONSIDERANDO: 1
RESUELVE 1
GENERALIDADES. OBJETIVOS- USUARIOS- REQUISITOS- OBLIGACIONES 3
POLÍTICAS PARA EXCEPCIONES EN LA COLOCACIÓN DE CRÉDITOS: 4
ARTÍCULO 3. REQUISITOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO. 5
3.1 Perfil Según Su Actividad Económica: 7
3.2 Documentación A Presentar 7
a) Empleados Con vínculo laboral: 7
c) Los independientes: 8
3.3 Análisis Y Decisión Del Crédito: 9
3.4 Políticas de referenciación para el estudio de Créditos: 9
3.5 Alertas en Asociados Pre-Insolvencia 9
3.6 Actas De Decisión: 10
ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES 10
CAPÍTULO II - CONDICIONES GENERALES. REQUISITOS – ESTUDIO – CRITERIOS DE APROBACIÓN 12
ARTÍCULO 6. SOLICITUDES Y ESTUDIO DE CRÉDITOS. 12
ARTÍCULO 9. CRITERIOS MÍNIMO PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: 13
1. Capacidad de Pago: 14
ARTÍCULO 11. MONTO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO CON COOINPE. El monto 20
ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN MÍNIMA AL DEUDOR Y AL CODEUDOR. COOINPE debe 20
2. COMITÉ DE CRÉDITO. 23
3. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 23
PARÁGRAFO 1: GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD 23
FORMA DE PAGO ARTÍCULO 19. AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS. 24
CAPÍTULO III - GARANTÍAS Y SUPERVISIÓN 25
c) ENDOSO DE CERTIFICADOS DE AHORROS A TÉRMINO (CDAT): endoso de certificados de ahorros expedidos por COOINPE. 26
ARTÍCULO 23. GARANTÍAS PERSONALES. 26
3. REQUERIMIENTO PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES. 28
GARANTIAS SEGÚN MONTO DEL CREDITO 33
CAPÍTULO IV. MODALIDADES DE CRÉDITO 35
1.9 MICROCRÉDITO: 38
2 CREDITO PRODUCTIVO 39
Crédito popular productivo rural 39
Crédito popular productivo urbano 39
Crédito productivo rural 39
Crédito productivo urbano 39
Crédito productivo de mayor monto (crédito Comercial) 39
3 CRÉDITO COMERCIAL – DESARROLLO EMPRESARIAL: 40
CONSIDERACIONES ESPECIALES 40
TÍTULO II OTORGAMIENTO, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA CARTERA 40
PUNTAJE 42
SOLVENCIA 42
SERVICIO DE LA DEUDA 42
GARANTIAS 42
EVALUACION DE CARTERA 43
ARTÍCULO 35. PERIODICIDAD 44
ARTÍCULO 38. PUNTAJE 46
ARTÍCULO 37. POLITICA DE RECALIFICACION 48
TITULO III - PROCESO DE RECUPERACIÓN 48
ARTÍCULO 43. OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS: 49
ARTÍCULO 46. POLÍTICAS Y MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO PREJURÍDICO. 51
ARTICULO 49. GESTIÓN DE COBRO EX – ASOCIADOS: 53
CAPÍTULO II. LIQUIDACIÓN POR EXCLUSIÓN 54
CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES 55
ARTÍCULO 52. CONTROL POR PARTE DE LA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 55
PLAZOS MÁXIMOS DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS SEGÚN CUANTIA 58

TÍTULO I - DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

CAPITULO I
GENERALIDADES. OBJETIVOS- USUARIOS- REQUISITOS- OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas generales para la gestión y control del riesgo del servicio de crédito, las disposiciones y procedimientos relativos al otorgamiento, seguimiento y cobranza de cartera de conformidad con las disposiciones legales que se garantice la adecuada prestación de este servicio.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS DEL CRÉDITO. En la prestación del servicio de crédito se tendrá en cuenta las siguientes políticas:

- Otorgar préstamos para fines productivos, de mejoramiento personal, familiar en condiciones de racionalidad y equidad y atender casos de calamidad doméstica.
- Asegurar la máxima rotación de los recursos para lograr que se beneficie el mayor número de asociados.
- Fortalecer el sentido solidario de la cooperativa.
- Fomentar entre los asociados y su familia el buen manejo del presupuesto familiar, mediante un análisis cuidadoso de variables que lo afecten.
- Proteger el capital de COOINPE y garantizar la liquidez adecuada de la cooperativa para la buena marcha de la misma y la protección de su patrimonio social.
- Prestar el servicio de crédito preferentemente con recursos propios recibidos de los asociados por concepto de aportes, cartera y ahorros.
- Proteger al máximo el patrimonio de COOINPE, asegurando que las operaciones de crédito queden adecuadamente garantizadas de conformidad con los parámetros estipulados en el presente reglamento, con base en criterios técnicos y objetivos sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.
- Las fuentes de financiación para la prestación del servicio de crédito, en lo posible serán internas teniendo en cuenta los recursos propios y los que administre COOINPE. Solo se recurrirá a fuentes de financiación externa cuando estén agotadas

Todas las alternativas de captación de ahorros y cartera.

- Los desembolsos de los créditos estarán condicionados a la disponibilidad de tesorería de COOINPE y al previo cumplimiento por parte del asociado de los requisitos establecidos para las diferentes modalidades de crédito.
- Toda solicitud es evaluada para medir el nivel de riesgo crediticio; la solicitud de crédito, los registros en la base de datos y los documentos requeridos buscan tener el conocimiento pleno del deudor potencial; con la información se evalúa, entre otras, su capacidad de pago, capacidad por aportes, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo, información de las centrales de riesgo, cultura de pago, antigüedad, tipo de contrato.
- En cumplimiento de sus funciones, la Gerencia, el Comité de Riesgos, el Comité de Crédito y el Consejo de Administración, se comprometen a mantener confidencialidad en el manejo de la información suministrada internamente y por las Centrales de Información sobre sus asociados, evitando que se violen los derechos a la intimidad personal y familiar y el buen nombre de los ciudadanos, asegurando el cumplimento de la ley de habeas data.
- Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- Crear el fondo de Ahorro Individual en cualquier línea de crédito el cual de manera voluntaria el asociado podrá realizar apertura de cuenta de ahorro programado del Crédito, desde un mínimo del 1% del valor de la cuota cuyas condiciones serán las establecidas en el reglamento de ahorro vigente.
- Cuando se trate de microcréditos, se aplicará metodología que permita evaluar de manera adecuada la capacidad de pago del deudor según sus características y grado de informalidad, La información requerida puede ser obtenida y documentada en el lugar donde se desarrolla la actividad económica del deudor
- Realizar o participar en el curso básico de Cooperativismo Y/o Capacitaciones en inteligencia financiera. vigente.
- Los créditos para ejecutar contratos de obra serán analizados con un flujo de caja, sin tener en cuenta el contrato, con el fin de analizar con que flujo de caja atenderá la obligación si el contrato no se puede ejecutar.
- los créditos para asociados con contratos a término fijo, el plazo deberá ser al término del contrato más 4 meses más de la terminación del contrato.
- En caso que el asociado solicite un crédito para un tercero esta será causal de negación.
- Todos los créditos requieren garantía admisible (empresa aval)

POLÍTICAS PARA EXCEPCIONES EN LA COLOCACIÓN DE CRÉDITOS:

Según lo establecido en el Titulo IV Capitulo II SARC de la Circular Básica Contable y Financiera, el Consejo de Administración podrá aprobar las excepciones a las políticas internas de colocación las cuales se encuentran anexas al presente reglamento, teniendo en cuenta que la única excepción que no podrá considerarse es la falta de capacidad de pago.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.

Se concederán créditos a los asociados hábiles que cumplan con los requisitos establecidos en el estatuto y en el presente reglamento. Se entiende por asociado hábil, aquel que al momento de presentar la solicitud se encuentre al día en sus obligaciones con COOINPE. Para beneficiarse del servicio de crédito en la cooperativa, los asociados deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

a) Debe ser asociado activo de la Cooperativa, excepto asociados menores de 14 años.
b) Acreditar curso básico cooperativo y/o Educación Financiera con COOINPE
c) No se requiere antigüedad el cupo es según los aportes sociales y/o ahorros voluntarios y capacidad de pago, capacidad de descuento según la ley de libranza.
d) Asociados sin historial crediticio deberán tener mínimo 6 meses de estar aportando.
e) Asociados en estado de insolvencia o de Pre insolvencia no son sujetos de crédito, si tienen créditos con la Cooperativa, si se Prestaba el 100%, Ahora prestar el 30%, Plazos de 60 meses bajar a 36 meses No recoger deudas.
f) Presentar la documentación requerida para la línea de crédito y los documentos adicionales que sean exigidos por la cooperativa.
g) Garantizar la liquidez suficiente para atender el pago de las obligaciones y sus intereses
h) Utilizar los créditos en la destinación específica para la que fue otorgada por la cooperativa.
i) Cumplir con las normas de las garantías que le sean solicitadas por la cooperativa.
j) Formalizar y recibir el préstamo dentro de los plazos establecidos para tal fin máximo 30 días.
k) Demostrar ingresos de procedencia legal.
l) Los ex asociados podrán solicitar modificación y reestructuración del saldo de sus créditos, previo cumplimiento de requisitos, sin desmejorar las garantías, siguiendo los lineamientos del reglamento vigente.
m) La Cooperativa podrá abstenerse de realizar operaciones de crédito con personas cuyas actividades económicas sean: juegos de azar, casinos, juegos de chance clandestino, casas de empeño, casas de lenocinio y todas aquellas que no estén enmarcadas en la ley.
n) No serán sujetos de créditos los asociados y relacionados contractuales que tengan reportes negativos en listas restrictivas relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, personas naturales con establecimientos de comercio que impidan o no faciliten la realización de visitas comerciales, quienes se nieguen a actualizar la información o quienes la actualicen con información falsa y asociados para los que se reporte una o más operaciones sospechosas en un término de doce (12) meses, basado en criterios objetivos y racionales del Oficial de Cumplimiento.

o) Asociados con calificación de riesgo externa C, D o E o cartera castigada, la solicitud del crédito virtual se negará automáticamente restringiendo las aprobaciones automáticas, para el crédito tradicional debe requerir análisis manual y aprobación excepcional solo en cartera tipo C, sin importar que el comportamiento interno esté en "A"

p) Para perfiles de asociados sin vivienda propia y con menos de 2 años de antigüedad, el otorgamiento de crédito debe estar condicionado a la presentación de un codeudor solidario bien calificado con arraigo patrimonial (finca raíz) o estabilidad laboral comprobada superior a 2 años.

q) Dado que el 53.6% de los asociados insolventes (Cartera D o E) son empleados, los nuevos créditos de consumo para perfiles de alto riesgo deben otorgarse de manera exclusiva bajo la modalidad de descuento por nómina.

r) Débito automático obligatorio para el 29.2% de los asociados insolventes o pre-insolventes que son trabajadores independientes o empleados sin convenio de libranza en sus empresas, exigir la domiciliación (débito automático) a su cuenta transaccional, eliminando la dependencia del pago voluntario por "Taquilla".

s) Sincronización de alertas externas: con base en la evaluación de cartera se realiza cruce Semestral y/o trimestral con centrales de riesgo (Data crédito/TransUnion). Si un asociado con crédito activo en COOINPE baja su calificación externa a E, el sistema interno debe disparar una alerta preventiva de "Alto Riesgo de Impago inminente".

t) Línea de "Compra de Cartera ": asociados que buscan a la cooperativa como prestamista de última instancia por su deterioro externo, El desembolso se realiza directamente a los acreedores externos (bancos/comercio), nunca a la cuenta del asociado. Esto sanea su perfil externo, mejora su flujo de caja y asegura el crédito para COOINPE, exigiéndose el pago por libranza como contraprestación.

u) Unificar los varios créditos extraordinarios del asociado quedando un solo crédito por esta modalidad.

3.1 Perfil Según Su Actividad Económica:

- ✓ **EMPLEADOS:** Personas con ingresos provenientes principalmente por dependencia laboral por medio de contrato a término indefinido, fijo, prestación de servicios u obra o labor contratada.

- ✓ **PENSIONADOS:** Asociados a la cooperativa cuyos ingresos provengan principalmente de su pensión de jubilación, invalidez y sobrevivientes.

- ✓ **INDEPENDIENTES:** Asociados a la cooperativa que trabajan por cuenta propia sin estar vinculados con un contrato de trabajo, incluye a quienes son comerciantes independientes, constituidos legalmente como persona jurídica o aquellas personas que se dedican a comercializar bienes, servicios o productos y que no estén constituidos formalmente.

- ✓ **EMPRENDEDORES:** Asociados a la Cooperativa que identifica y explota una oportunidad de negocio viable y que demuestra la capacidad financiera y de gestión necesarias para Transformar la inversión (el crédito) en una fuente de ingresos que sustente la operación y el crecimiento del negocio, mantener un flujo de caja predecible y suficiente y Cumplir puntualmente con los términos de repago de la deuda adquirida.

- ✓ **ESTUDIANTES:** Asociados a la Cooperativa que es un estudiante formalmente matriculado que está avalado por un Represente y/o codeudor con alta solvencia económica y moral y que, preferiblemente, no tiene deudas vencidas o un mal manejo de sus obligaciones financieras previas

- ✓ **EMPRESAS:** El perfil de un asociado persona jurídica apto para un crédito en COOINPE se centra en la solidez financiera, la trayectoria operativa y el buen gobierno corporativo de la entidad. A diferencia de un crédito para una persona natural, la evaluación se basa en la salud de la empresa y su capacidad para generar un flujo de caja que garantice el pago de la obligación. ¬ El Representante Legal debe contar con la autorización expresa del órgano competente (como la Junta Directiva o Consejo de Administración) de la empresa para contraer la obligación, indicando el monto, el destino y el plazo. Y aportar Documentación Legal como R.U.T. (Registro Único Tributario) y la cédula de ciudadanía del Representante Legal. Cámara de comercio y estados financieros

3.2 Documentación A Presentar

Los asociados deberán presentar los siguientes documentos:

a) Empleados Con vínculo laboral:

- Carta laboral con máximo 30 días de expedición indicando antigüedad, tipo de contrato, cargo y salario
- Cuando el crédito será atendido por descuento de nómina, será suficiente la primera carta laboral, sin embargo, se podrá exigir según el caso.

- Los comprobantes de pago de los últimos tres meses si el pago es mensual, si el pago es quincenal últimos 6.

b) **Los pensionados:** Los dos últimos comprobantes de pago

c) **Los independientes**:

- Declaración de renta del año inmediatamente anterior si aplica
- certificación de ingresos de los últimos tres meses certificados por contador público con sus soportes
- Los extractos bancarios de los últimos 6 meses.
- Certificado de cámara de comercio o licencia de funcionamiento actualizado en caso de tener un establecimiento formalmente constituido
- Contratos de Arrendamiento en este caso debe anexar certificado de tradición con menos de 30 días expedido en caso de no contar con estos documentos, debe aportar registro de posesión (este documento es expedido por la junta de acción comunal del municipio al que corresponde el predio).
- Si su fuente de ingresos proviene de un vehículo de servicio público debe anexar certificación de ingresos expedido por la empresa donde se encuentra vinculado y fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo,
- Anexar visita por parte del asesor, delegado o persona debidamente autorizada por la cooperativa al caso de necesitarse.
- En caso de contar con ingresos provenientes de giros internacionales debe anexar recibos de pago de los últimos 6 meses o extractos bancarios con la misma periodicidad o certificación de la entidad donde le realizan la transferencia

d) **Emprendedores**. Igual a independientes, y flujo de caja del emprendimiento.
e) **Estudiantes:** prueba de la admisión académica y la garantía de pago
f) **Empresas:** R.U.T. (Registro Único Tributario) y la cédula de ciudadanía del Representante Legal. Cámara de comercio, estados financieros, declaración de renta, Flujo de caja proyectado a tres años.

PARÁGRAFO 1 Si los documentos presentados por el asociado para comprobar ingresos adicionales suyos o de su grupo familiar básico generan alguna duda, el Comité de Crédito y la Gerencia tendrán plena facultad para exigirle la presentación de otros y, si estos no son satisfactorios o generan dudas, el crédito será negado o aprobado por menor cuantía según el caso. El Comité de Crédito y la gerencia serán responsables de verificar la confiabilidad de los certificados de ingresos presentados por los asociados y sus deudores solidarios

PARAGRAFO 2. Proyecto De Inversión (Plan De Negocio):

Este formato está enfocado para los créditos de desarrollo empresarial en el cual se debe registrar la información del proyecto a financiar.

3.3 **Análisis Y Decisión Del Crédito:**

El estudio de la solicitud de crédito, plasma la información, cumplimiento de requisitos, análisis de riesgos de la operación realizada por el analista y su concepto de viabilidad, al igual queda registrada la decisión del ente de aprobación y las condiciones del mismo, con sus respectivas observaciones. Este documento se tendrá en forma digital y se conservará en el software de la entidad. Se tendrá como anexos a este documento las evidencias de las consultas en las centrales de riesgos, listas restrictivas, entre otras requeridas en la operación.

3.4 **Políticas de referenciación para el estudio de Créditos**:

- Se podrá no realizar proceso de referenciación laboral para los asociados con antigüedad en la cooperativa mayor a 10 años siempre y cuando no haya presentado cambio de empleador.

- No realizar proceso de referenciación laboral para créditos por descuento de nómina para aquellos que tengan una antigüedad mayor a 3 años siempre y cuando toda la información laboral del asociado este certificada y descrita en la libranza, y que su antigüedad laboral sea superior a 1 año.
- Los créditos en el proceso de estudio se evidenciará primero la viabilidad, en caso de no ser viable se omitirá el proceso de referenciación

3.5 Alertas en Asociados Pre-Insolvencia

Las siguientes condiciones representan alertas de pre-insolvencia del asociado y deben considerarse como causa de no aprobación de la solicitud de crédito por parte del Comité de Crédito, Consejo, Gerencia o del sistema de evaluación automatizada:

Información base tomada del perfil de asociados a Septiembre 2026 en estado de insolvencia o pre-insolvencia

A. Indicadores de Capacidad Financiera y Endeudamiento

- Carga financiera superior al 75%.
- Deuda total del asociado mayor a 25 veces el ingreso.
- Patrimonio neto igual a cero (0) o negativo.

B. Indicadores de Historial Crediticio y Comportamiento

- Altura de mora superior a un (1) mes.
- Calificación de cartera externa o interna igual o superior a Categoría C (Riesgo significativo).
- Puntaje *score* crediticio inferior a 700 puntos.
- Reporte de cartera castigada.
- Detección de vectores de comportamiento irregular.

C. Indicadores de Riesgo Operativo y Vinculación

- Ausencia de garantía admisible para la obligación.
- Antigüedad como asociado menor a dos (2) años.
- Variables de perfilamiento estadístico:
  - Edad promedio de 40 años.
  - Estado Civil 50/50.

D. Causas de Insolvencia y Morosidad Agravada

Se entenderá que un asociado se encuentra en una situación de insolvencia, constituyendo causal inmediata para la no aprobación de cualquier solicitud de crédito, si presenta alguna de las siguientes condiciones, evaluadas a través de centrales de riesgo y bases de datos internas:

- Haber incumplido el pago de dos (2) o más obligaciones financieras, ya sea actuando como deudor principal o como codeudor.
- Haber dejado de pagar sus obligaciones por más de noventa (90) días, o tener dos (2) o más procesos ejecutivos en curso en su contra.
- Que el valor de las deudas en las que el asociado registra atraso represente al menos la mitad (50%) de su deuda total (incluyendo aquellas obligaciones que aún no estén en mora).

3.6 **Actas De Decisión**:

Las decisiones de los entes de aprobación "comité de crédito y Consejo y Gerencia están plasmadas en las respectivas actas.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES

a. Pagar el capital y los intereses acordados al momento de otorgar el crédito y estipulados en el respectivo pagaré.

b. Autorizar el descuento de nómina para el pago de los créditos, si es el caso. También se podrá autorizar la amortización de un crédito por pago directo en caja. Este mecanismo podrá aplicarse ***únicamente cuando el asociado tenga copada su capacidad reglamentaria de descuento por nómina y deberá demostrar, mediante certificados plenamente confiables actualizados, ingresos adicionales estables ya sean propios o familiares o no se tenga convenio con la empresa***

para el descuento. Si tales ingresos no son de carácter laboral, deberán ser Certificados por contador público con tarjeta profesional vigente. Si se trata de rentas por arrendamiento de propiedad raíz, el asociado deberá presentar copia auténtica del contrato de arrendamiento y Certificado de Libertad y Tradición del bien, con una antigüedad no superior a treinta días. En lo posible, los ingresos que le certifique el contador público deberán ser soportados con documentos. Se podrá acreditar como **capacidad de pago, hasta el setenta por ciento (70%) de los ingresos adicionales certificados.** Si el crédito se amortizará por el mecanismo de pago directo o caja, las cuotas a pagar a COOINPE no podrán exceder el 70% de los ingresos certificados, descontando de ello las cuotas o pagos que ya tiene comprometidos o pactados.

c. Constituir y comprometerse a mantener vigente durante todo el plazo del crédito, una póliza de seguros contra todo riesgo que ampare suficientemente los bienes dados en garantía.
d. Asegurarse que las garantías otorgadas a la Cooperativa se mantengan intactas o sustituirlas sin desmejorarlas, previa autorización del Comité de Crédito y/o la Gerencia.
e. Invertir los dineros del préstamo otorgado con destinación específica en la forma y condiciones que haya sido aprobado.
f. Aceptar la supervisión del crédito cuando la COOPERATIVA lo considere necesario.
g. Autorizar el descuento de libranza en el caso de ser requerido.
h. En general cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociado y deudor de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 5. CONTROL INTERNO. Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento por todas las dependencias de la COOPERATIVA. Las modificaciones al presente reglamento y los casos de préstamos no contemplados en el mismo reglamento serán estudiadas por el Consejo de Administración. El control del cumplimiento de las políticas y normas les corresponde a la Revisoría Fiscal y al Comité de Riesgos en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

El gerente no autorizará el giro de un cheque para desembolso de crédito sin verificar el acta correspondiente y las firmas de todos los miembros del Comité, en cada una de las solicitudes aprobadas.

El Gerente, como ordenador de gastos y encargado de la ejecución de las políticas y decisiones del Consejo de Administración, verificará, controlará y responderá por el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento, autorizando con su firma en la solicitud, el desembolso correspondiente. Sin excepción, toda solicitud aprobada por el Comité de Crédito que riña con algún parámetro de este reglamento, será invalidada por la Gerencia y comunicada al Consejo de Administración. El Comité de Crédito y el Gerente responderán por sus actuaciones ante el Consejo de Administración.

CAPÍTULO II - CONDICIONES GENERALES. REQUISITOS – ESTUDIO – CRITERIOS DE APROBACIÓN

Se determina en función de los aportes sociales y/o los ahorros voluntarios, así:

a. Créditos por línea aportes sociales: La Cooperativa concederá créditos **hasta por doce veces el monto de dichos aportes**, dependiendo de la capacidad de pago comprobada, sin exceder del cupo máximo de endeudamiento global por asociado: 120 SMMLV

   El asociado podrá voluntariamente mejorar su capacidad de endeudamiento o cupo de crédito consignando aportes o ahorros extraordinarios. Si lo hace, podrá acceder de inmediato a créditos con base en dichos recursos. Si se trata de línea de ahorros, el asociado deberá consignar, con recursos propios, la suma que haga falta para completar su cupo de crédito.

   El cupo máximo de crédito que se le otorgará a un asociado durante su **primer año** de permanencia en la Cooperativa será máximo de **15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.** Dependiendo de su capacidad de pago comprobada y documentada

ARTÍCULO 6. SOLICITUDES Y ESTUDIO DE CRÉDITOS.

a. Los asociados deberán presentar sus solicitudes de crédito en los formularios diseñados por COOINPE para tal fin. Toda solicitud debe presentarse con los documentos requeridos según lo establecido para cada línea de crédito.
b. Las solicitudes de crédito serán estudiadas y resueltas en estricto orden de radicación. No se radicarán solicitudes sin el lleno de todos los requisitos o con documentación incompleta.

PARÁGRAFO. El asociado afectado por una negativa de su solicitud de préstamo podrá solicitar reconsideración ante la misma instancia que estudió el crédito o al Consejo de Administración, la cual deberá ser resuelta en un término no mayor de cinco días calendario.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. Si no se toma de manera inmediata el crédito aprobado, se deberá dar aviso oportuno por escrito o por el WhatsApp de la Cooperativa y tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días para su utilización a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 8. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO. Los gastos adicionales que demanda el otorgamiento de un crédito como la constitución de garantías, el seguro de los bienes hipotecados o pignorados a la COOPERATIVA, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

a) La Cooperativa cargará, en el momento del desembolso de todo crédito y por una sola vez,

- Pago del seguro de "Vida Deudores que corresponde a el 2% del total del monto total del crédito, por una sola vez. El seguro para el crédito rotativo, será cobrado en cada utilización del mismo y se distribuirá de la misma manera.

  Para la protección del seguro deudores el asociado debe diligenciar la declaración de asegurabilidad con toda veracidad, en el momento de radicar su solicitud de crédito.

  En los casos en que la compañía de seguros autorice el ingreso del crédito a la póliza asignándole algún porcentaje de "extra prima", el valor de la misma deberá ser pagado mensualmente por el deudor principal.

- Pago de Afianzamiento del crédito: corresponde al porcentaje aprobado por el Consejo de Administración según plan presentado por la Gerencia.

PARÁGRAFO 1 El porcentaje de seguros con destino al pago del seguro de "Vida Deudores" Sobre créditos debe ser auto sostenible.

.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS MÍNIMO PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS:

9.1 **PROCESO TRADICIONAL FISICO (Documentos)**

La cooperativa exigirá al deudor principal y/o deudores solidarios del servicio de crédito, aportar todos los documentos que permitan la información plena de los deudores, en los cuales se evidencia su solvencia, patrimonio, capacidad de pago, estabilidad de ingresos y garantías; Y perspectiva económica factores fundamentales para identificar los riesgos asociados a la operación.

En caso de no cumplir con los requisitos se debe informar al deudor principal de manera inmediata, para no generar expectativas y reprocesos. Para tal fin se deben evaluar y verificar las siguientes variables

1. Capacidad de Pago:

La capacidad de pago de un deudor y/o deudor solidario o también de un proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito; los montos aprobados y plazos se otorgarán de acuerdo a la capacidad de pago teniendo en cuenta los ingresos reales demostrados por el asociado al momento de solicitar el crédito.

El asesor de créditos dentro del análisis de la operación debe evaluar los posibles riesgos de contagio, legales, operacionales y estratégicos, a los que puede estar expuesta la capacidad de pago del deudor o el proyecto a financiar, teniendo en cuenta las variaciones que puede llegar a tener el flujo de caja con el que se está evaluando la operación. En este contexto es necesario evaluar, entre otros, la información relacionada con el sector económico al que pertenece el deudor y/o deudor solidario.

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor y/o deudor solidario se debe contar con información de sus ingresos y sus gastos relacionados en las consultas de las centrales de información financiera y todas las fuentes que nos permitan calcular la capacidad de Endeudamiento

Requisitos:

Del total de ingresos certificados con sus respectivos soportes, el mínimo para gastos personales será del 30%.

- Para efecto de establecer La capacidad de descuento por nómina o por caja se tendrá en cuenta los siguientes descuentos: los de Ley, internos de las empresas patronales (Medicina Prepagada, Retención en la fuente, Celular, Cafetería, Responsabilidad Social, Embargos, entre otros), aportes obligatorios y de créditos para COOINPE y externos verificados en la central de riesgos
- Los ingresos adicionales se computarán debidamente demostrados mediante certificados por contador o documentos probatorios.

- Para determinar la capacidad de pago se tendrá en cuenta como gastos personales el 50% numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012. del ingreso fijo mensual, incluyendo auxilio de transporte, auxilio de movilidad, bonificaciones, horas extras y recargos, ayudas familiares y cualquier otro ingreso que el asociado pueda soportar, al 50% restante se le restará el pago por concepto de seguridad social; a los asociados con vínculo laboral se les tendrá en cuenta el 8% si a este se le tiene en cuenta promedio de horas extras o recargos la seguridad social se calculará sobre el total de los ingresos, de lo contrario se trabajara sobre el salario básico mensual, para asociados con contrato por prestación de servicios se les tendrá en cuenta el 12% sobre el total de los contratos soportados; para asociados independientes se aplicará el 12% sobre un SMMLV, para los asociados que pertenecen a régimen subsidiado o son beneficiarios del régimen contributivo no se les tendrá en cuenta dicho descuento ya que ellos no deben realizar ningún pago por este concepto.

- Si el asociado es pensionado se calculará su capacidad de pago así: el valor total de la mesada pensional menos la seguridad social, sobre el resultado neto se aplicará el 50% para calcular su capacidad de endeudamiento.

- Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimado a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta los costos y gastos en lo que se incurre en el desarrollo de dicha actividad, con el fin de determinar un punto de equilibrio.

- Para los créditos por libranza se debe tener en cuenta el valor máximo que el pagador autoriza a descontar por nómina, sin embargo, se respetará dicha cuota siempre y cuando no supere lo establecido por ley.

- En los casos en los cuales el crédito es cancelado por caja, se podrán demostrar otros ingresos comprobables con el fin de ampliar su capacidad de pago.

La capacidad de pago es fundamental para el otorgamiento del crédito y no se podrá tener como excepción.

- Además de la capacidad de descuento del asociado, la instancia aprobatoria podrá considerar y aceptar estudiar el crédito tomando los ingresos adicionales permanentes, tales como: Arrendamientos, Honorarios e ingresos financieros, al 70% del valor del ingreso, y/o el 25% de los Ingresos del grupo familiar básico certificados.

- Cuando el asociado requiera o tenga créditos de vivienda, el valor total de las cuotas por todos los créditos internos y externos, deberá ser del 40% de sus ingresos demostrados y para las demás modalidades, hasta un 30%.

- Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información del deudor y del cónyuge (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes y consulta a la central de riesgo).

- Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.

1. **Solvencia del deudor:** Se verificará a través del nivel de endeudamiento y la composición de los activos. Este indicador no será determinante para la aprobación del crédito, pero será tenido en cuenta para evaluar el riesgo individual de la operación. El nivel de endeudamiento se calculará así: Deudas totales (COOINPE + Central de Riesgo) + Otras deudas conocidas/ activos totales

2. **Antigüedad en la Compañía**. Permite evaluar la estabilidad de la capacidad de pago. Esta variable no será determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del riesgo individual de la operación.

3. **Servicio de la deuda:** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante; es decir, la atención oportuna de todas sus obligaciones. La respectiva instancia aprobatoria negará la solicitud de créditos a asociados que se encuentren en mora o estén Suspendidos en el uso de los servicios por este motivo.

4. **Garantías:** Las garantías reales se analizarán con base en el avalúo comercial o predial; el cubrimiento será hasta el 70% del valor del avalúo. Cuando se trate de Vivienda de Interés social se podrá llegar hasta el 80% del avalúo comercial. Las garantías con codeudores serán analizadas con base en la capacidad de pago y la solvencia, ingresos estables y poseer excelente reporte en las centrales de riesgos de estos, personas con reportes negativos no podrán ser codeudoras. Cuando los ingresos del grupo familiar básico del deudor hagan parte del estudio de la capacidad de pago, la persona adicional deberá firmar también el pagaré como codeudor; sin embargo, este no reemplaza los codeudores exigidos como garantía del crédito. Las garantías se definirán de acuerdo con los parámetros establecidos en el capítulo IV del presente reglamento.

5. **Consulta y reporte de centrales de riesgo.** COOINPE consultará a las centrales de información y demás fuentes de que disponga la entidad. Así mismo reportará cada mes la información sobre el comportamiento crediticio de sus asociados/deudores y codeudores. El informe obtenido de la central de información será uno de los factores para el estudio del crédito; sin embargo, éste no será criterio determinante para la

aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del riesgo individual de la operación ya que aporta datos importantes para el cálculo de indicadores, tales como capacidad de pago, solvencia, obligaciones con bancos y el sector real, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor, entre otros. Cuando el asociado presente ingresos del grupo familiar básico para definir su capacidad de pago, se deberá consultar a la central de información la situación crediticia de la persona adicional. En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su (s) codeudor (es) para la realización de la consulta y reporte, así como se deberá cumplir con el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación (s) contraída(s). Los costos de las consultas a la Central de Información, tanto del asociado deudor, como del familiar y del codeudor, serán asumidos por COOINPE.

6. **Score de crédito propio:** A través de cálculos propios y con la historia de créditos de COOINPE, se construyó una herramienta de ponderación de riesgo, la cual hará parte integral del análisis y se verificará a través de los rangos y parámetros establecidos la idoneidad del deudor solicitante. Esta variable no será determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del riesgo individual de la operación.

PARÁGRAFO 1. <u>Estudio codeudor.</u> Todas las referencias contenidas en el presente reglamento respecto al análisis de factores determinantes para el estudio del crédito tales como la capacidad de pago y otorgamiento de garantías que se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

PARÁGRAFO. 2. Estudio Crédito Rotativo. Se podrá, validar el estudio del crédito con Score Predictivo (Metodología computada) que garantice los Criterios Mínimos de Aprobación del presente reglamento.

9.2 PROCESO DE TRÁMITE SIMPLIFICADO (FUENTES ESTADISTICAS)

Proceso de automatización del crédito basado en modelos de puntuación crediticia (Scoring) y fuentes alternativas estadísticas con el fin de blindar jurídicamente a La Cooperativa (dejando claro que la automatización es legal y válida)

Objeto y Alcance
Para aquellas líneas de crédito orientadas a la optimización y agilización del trámite, La Cooperativa podrá evaluar las condiciones mínimas de aprobación **sin exigir la presentación de documentos físicos o digitales por parte del solicitante**. En su lugar, la evaluación se sustentará enteramente en información proveniente de modelos estadísticos, bases de datos internas, burós de crédito y fuentes confiables, verificables y legalmente autorizadas, sin perjuicio de la facultad de solicitar documentación adicional cuando lo considere necesario para la adecuada gestión del riesgo.

Variables Mínimas de Aprobación Automatizada
El sistema de toma de decisiones evaluará en tiempo real las siguientes variables, las cuales sustituyen la comprobación documental tradicional:

1. Capacidad de Pago Estimada: Se determinará mediante modelos predictivos de ingresos basados en el historial transaccional del Asociado, comportamiento de cuentas, o algoritmos de estimación de ingresos. El resultado deberá garantizar que el Asociado cuenta con un flujo excedente suficiente para asumir la nueva obligación.

Los modelos utilizados para estimar ingresos permitirán demostrar ante auditorías, revisiones internas o requerimientos de supervisión la razonabilidad técnica de las decisiones adoptadas, y deben:

- Deben encontrarse documentados.
- Deben ser aprobados formalmente por los órganos competentes.
- Deben conservar evidencia de su metodología.
- Deben estar sujetos a validación periódica.

2. **Servicio de la Deuda (Índice de Endeudamiento):** Se calculará de forma automática consolidando la información del buró de crédito (deudas externas) y los saldos internos de la Entidad. La relación de endeudamiento deberá cumplir los límites definidos en las políticas de riesgo de crédito vigentes de la Cooperativa

3. Solvencia: Evaluada a través del score de riesgo crediticio institucional o sectorial. Este indicador estadístico medirá la probabilidad de cumplimiento del deudor en función de su comportamiento histórico de pago, permanencia en el sistema financiero y estabilidad reflejada en bases de datos integradas.

4. Afianzamiento / Mitigación del Riesgo: Al prescindir de documentación tradicional, el afianzamiento se constituirá preferentemente mediante:

- **Garantías analíticas o scoring de respaldo:** Modelos que determinan que El perfil de riesgo del asociado deberá ubicarse dentro de los niveles de pérdida esperada y apetito de riesgo definidos por la Cooperativa
- **Mecanismos de cobertura automática:** Contratación digital y automatizada de seguros de vida/desempleo, avales de fondos de garantías públicos o privados integrados al flujo del trámite.

Control de Riesgos: Las fuentes estadísticas y los modelos de decisión automatizada utilizados tendrán una validación técnica previa y auditoría periódica al menos una vez al año para asegurar su poder de discriminación y vigencia regulatoria mediante las pruebas backtesting y stress testing.

OBSERVACIONES

1. si el modelo estadístico no logra perfilar al Asociado, el trámite pasará automáticamente al canal tradicional (solicitud de documentos).
2. **Autorización de Datos:** para consultar estas fuentes estadísticas y burós sin pedir papeles, el Asociado en el ingreso a la Cooperativa firmara la autorización de consulta de datos y tratamiento de información para cualquier del proceso.

ARTÍCULO 10. CONFIDENCIALIDAD. En cumplimiento de sus funciones, la administración de COOINPE, el Consejo de Administración se comprometen a mantener la confidencialidad en el manejo de la información suministrada por las centrales de información sobre sus asociados, así como la información interna del asociado y codeudores en relación con su cupo y créditos evitando que se violen los derechos a la intimidad personal y familiar y al buen nombre de los ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en la política de tratamiento de datos personales, Habeas Data.

PARÁGRAFO. Toda información referente al estudio, aprobación y fecha posible de desembolso de los créditos será suministrada únicamente al asociado solicitante de manera oficial por parte de los funcionarios de la Cooperativa en la oficina de la misma, y no individualmente por parte de los miembros del Comité de Crédito. Por ningún motivo se proporcionará información sobre créditos de los asociados a sus familiares, compañeros, cónyuges o acreedores.

ARTÍCULO 11. MONTO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO CON COOINPE. El monto máximo de endeudamiento individual del asociado estará determinado por los cupos individuales de crédito según las normas prudenciales de concentración de operaciones y su capacidad de pago, y a su vez por el monto máximo de endeudamiento que tiene establecido COOINPE que son 120 SMMLV.

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN MÍNIMA AL DEUDOR Y AL CODEUDOR. COOINPE debe facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, COOINPE deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, de manera física o digital al correo electrónico suministrado por las partes en la solicitud de crédito, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de COOINPE:

a) Monto del crédito.
b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
c) Sistema de amortización.
d) Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
e) Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
f) Forma de pago (descuento por nómina, pago personal, otras).
g) Fechas de corte los días 5 y 20 de cada mes, para créditos por caja.
h) Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
i) Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
j) Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
k) Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
l) Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
m) Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
n) En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.

o) En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de COOINPE en caso de incumplimiento por parte del deudor.

p) Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con COOINPE.

q) En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

r) En general, COOINPE deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de su acreedor.

s) Frente a los aspectos antes mencionados, COOINPE debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes. La aceptación por parte del asociado y del codeudor de las condiciones del crédito y de las normas establecidas en el reglamento de crédito, podrá hacerse a través del correo electrónico o firmando el plan de pagos en señal de aceptación. Cuando las condiciones del crédito aprobado se envían por correo electrónico se entienden aceptadas, después de transcurridos tres (3) días sin que el asociado responda.

t) Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los usuarios de los créditos de COOINPE tendrán el beneficio de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

u) En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos de publicidad que para tal efecto diseñe cada organización, los cuales deben ser idóneos, adecuados, permanentes y que garanticen que la información que se suministre sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

v) Cuando COOINPE otorgue créditos respaldados mediante AVAL, se deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

ARTÍCULO 13. TASAS DE INTERÉS. Las tasas de interés a cobrar a los asociados en cada una de sus modalidades de crédito serán las estipuladas en anexo al presente reglamento, que se encuentren vigentes a la fecha de otorgamiento del crédito.

El Consejo de Administración tomará en cuenta los siguientes aspectos para la fijación de la tasa de interés de cada uno de los créditos establecidos en este reglamento:

a. El margen de intermediación necesario para el funcionamiento normal de la cooperativa que le permita después de atender los costos financieros, pagar sus gastos administrativos previendo contingencias de cartera.
b. Las estrategias de generación de excedentes encaminados a la prestación de los servicios sociales.

c. Las tasas activas de entidades que adelanten actividad financiera según estudios de mercado realizados.
d. El impacto en el flujo de caja y en los excedentes.
e. Las tasas de los créditos de Calamidad Doméstica, Educación y turismo se manejarán como créditos sociales.

ARTÍCULO 14. LÍMITES A LA TASA DE INTERÉS. La cooperativa no otorgará créditos con tasas de interés que sean tipificadas como tasa de Usura. La tasa de usura corresponde a la tasa de interés bancario corriente multiplicada por 1.5 y tanto la tasa de interés corriente como la tasa de usura son certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO. La cooperativa cobrará el porcentaje correspondiente al seguro de vida deudor que tiene contratada a través de póliza colectiva de acuerdo con el porcentaje acordado en una entidad de Seguros para tal fin y que COOINPE debe cancelar mensualmente sobre los saldos de dichas cuentas

ARTÍCULO 15. APORTE Y AHORRO BASE PARA CRÉDITO. El aporte base para crédito está conformado por los saldos de las siguientes cuentas:

a. El aporte social individual.
b. El ahorro a la vista que efectúa el asociado.

ARTÍCULO 16. INSTANCIAS DE APROBACIÓN. Las atribuciones para el trámite, análisis y aprobación de las solicitudes de préstamo de los asociados serán las siguientes:

1. GERENCIA. Analizará y decidirá sobre las solicitudes de crédito:

a. Los créditos de cualquier modalidad que no superen los *siete puntos dos* (7.2) *SMMLV.*

b. Crédito Automático de Gerencia" Para asociados sin deuda en COOINPE al momento de la solicitud, Se concede en 24 horas hasta el monto de los aportes sociales, no requiere codeudor.

2. **COMITÉ DE CRÉDITO.**
    a. Los que excedan la competencia de la Gerencia y que se enmarquen en las disposiciones del presente reglamento.
    b. Créditos para creación y ampliación de negocios.

3. **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

a. Las solicitudes de crédito que lleguen a este organismo, por apelación de los asociados.
b. Las solicitudes de crédito de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. y de asociados PEPS
c. Las solicitudes de crédito del Gerente.
d. Las solicitudes de crédito del cónyuge o compañero permanente, o de los familiares del Gerente, de los miembros principales Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, y de los Asociados PEPS, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil. El análisis y la decisión se tomarán sin el voto del interesado, en reunión Ordinaria o Extraordinaria esta reunión puede ser no presencial y las decisiones serán registradas en acta de la reunión del Comité, debiendo contar para su desembolso con el voto favorable de por lo menos las cuatro quintas 4/5 partes de la composición del respectivo Consejo.

PARÁGRAFO 1: GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

- Primer grado de afinidad: suegros, hijos del cónyuge o compañero.
- Segundo grado de afinidad: Cuñados
- Primer grado de consanguinidad: Padres e hijos.
- Segundo grado de consanguinidad: Abuelos, nietos, hermanos.
- Primer grado único civil: Hijo adoptivo, padre o madre adoptante

PARÁGRAFO 2: El análisis y aprobación de las solicitudes de crédito presentadas por los miembros del comité de crédito o del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y empleados, se hará en ausencia del interesado.

PARÁGRAFO 3: Las instancias de aprobación se sujetarán a las normas que al respecto fije el presente reglamento.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD. Serán personal y administrativamente responsables del cumplimiento del reglamento de crédito los miembros de cada instancia de aprobación, que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las analizan, recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos en La plataforma digital y/o el documento de aprobación los nombres y firmas de estas Personas.

ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO. El comité de crédito estará conformado por tres miembros principales y un miembro suplente, nombrados por el Consejo de Administración para un período igual al suyo. Uno de los miembros principales y presidente del comité deberá ser miembro del Consejo de Administración. A las reuniones del Comité podrá asistir el Gerente con voz y sin voto. **Quórum**. Las reuniones del Comité de Crédito se realizarán cuando se presenten la solicitud de créditos, el acta de aprobación corresponde a cada caso la cual queda de manera digital en el aplicativo, El quórum de liberatorio y decisorio mínimo será de dos (2) de los miembros del comité de crédito y las sesiones se podrán efectuar preferiblemente virtuales y también presenciales.

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 19. AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Se establece una tabla de plazos máximos de amortización según monto del crédito en salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual se anexa a este reglamento. El gerente tendrá la facultad de ajustar esta tabla en el mes de enero de cada año, según el comportamiento de la demanda de crédito del año anterior y teniendo como base el incremento del salario mínimo legal mensual.

En caso de retiro voluntario, antes de solicitar su desvinculación el asociado deberá cancelar la totalidad de su deuda y los intereses causados. Si el asociado no puede cancelar, el Consejo de Administración aprobará su solicitud de retiro autorizando el cruce de cuentas entre aportes sociales y obligaciones; por el saldo a cargo la Cooperativa ejercerá su derecho legal a ejecutar las garantías.

No se podrá autorizar la cancelación total o parcial de los créditos con aportes sociales, excepto en caso de retiro forzoso y en los casos en que sea autorizado por el Consejo de Administración.

A. Cuota mensual. Los créditos serán pagados en cuotas mensualmente iguales liquidados sobre saldo vencido de la deuda, así:

1. Mediante descuento de nómina, para lo cual el asociado y el o los codeudores firmarán la libranza donde autoriza a la empresa descontar de su salario las cuotas mensuales y extraordinarias comprometidas con el crédito.
2. Los asociados que demostraron ingresos adicionales o familiares autorizados por la instancia de aprobación y los asociados por extensión cancelarán mediante pago directo a través de los diferentes canales de pago establecidos para tal fin.
3. Los créditos por nomina desembolsados hasta el día calendario 5 de cada mes, serán amortizados al final de ese mes. Y los créditos desembolsados después del 6 de cada mes, serán amortizados a partir del mes siguiente. Los intereses corrientes causados en periodos menores de 30 días se cobrarán adicionalmente con el otorgamiento del crédito.

4. Los créditos desembolsados por caja serán amortizados a partir del mes siguiente **de acuerdo al ciclo de pago** elegido ya sea el día 5 o el día 20 de cada mes. **(5-20).**
5. El asociado está en la obligación de pagar la cuota no descontada de su nómina por caja, en caso de no realizarse la deducción correspondiente de la (s) obligaciones) con COOINPE, por encontrarse el empleado en alguna de las siguientes situaciones: licencia, embargo, incapacidad, vacaciones, suspensión de contrato, por menor valor descontado de la cuota mes o por cualquier otra situación de no descuento justificado.

B. Cuotas extras. El asociado podrá proponer cuotas extras periódicas para el pago de su crédito, las cuales se regirán por las siguientes condiciones:

1. En todo caso la cuota mensual deberá cubrir el valor del interés causado.
2. La instancia de aprobación podrá aprobar cuotas extras hasta el 70% de las primas, por solicitud escrita del asociado.
3. En los créditos para vivienda el asociado podrá pactar además de cuotas extras con las primas semestrales y el 100% de las cesantías parciales.

PARÁGRAFO. Cuando la capacidad de pago o de descuento por nómina de un asociado sean insuficientes y se cumplan los demás requisitos del Reglamento de Crédito, se podrá autorizar un “plazo ampliado” avanzando uno o dos intervalos de la tabla de plazos vigente.

ARTÍCULO 20. PAGOS EXTRAS. El asociado podrá efectuar pagos extras a los pactados inicialmente en cada modalidad de crédito. El asociado podrá también, en cualquier momento, cancelar en su totalidad el crédito otorgado.

CAPÍTULO III - GARANTÍAS Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 21. OBLIGATORIEDAD DE LAS GARANTÍAS. Las garantías son factor fundamental para la recuperación de la cartera que se encuentre en mora. Es deber del asociado presentar las garantías solicitadas por la COOPERATIVA, por constituirse en una forma de asegurar que cumplirán con sus obligaciones.

ARTÍCULO 22. CLASES DE GARANTÍAS. COOINPE aceptará garantías personales y reales, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Para determinar el tipo de garantía que debe ofrecer el asociado, en todos los casos, se analizará el endeudamiento total. Las garantías serán:

1. **PERSONALES:** son aquellas por las que una persona natural o jurídica se compromete personalmente al pago de las deudas adquiridas mediante la firma como deudor o codeudor, en un documento de carácter crediticio.
2. **REALES.** Son las que afectan un bien determinado otorgando los derechos de preferencia y de persecución al acreedor:

a) HIPOTECAS: estarán constituidas por hipotecas de primer grado de bienes inmuebles; serán abiertas y sin límite de cuantía.

b) **GARANTÍAS PRENDARÍAS:** serán de prenda sin tenencia, en la cual se tendrá en cuenta solamente vehículos.
c) **ENDOSO DE CERTIFICADOS DE AHORROS A TÉRMINO (CDAT):** endoso de certificados de ahorros expedidos por COOINPE.

d) **PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS:** Posibilidad de pignorar cesantías a favor de COOINPE por créditos diferentes a vivienda y educación, bajo el entendido que la ley expresamente faculta al trabajador para gravar, o dar sus cesantías, en garantía de obligaciones que contraiga con la COOPERATIVA sin definir el concepto de las mismas o su destinación. Esta figura debe cumplir con las instrucciones dadas en las leyes 50 de 1990 y la 1429 de 2010.

ARTÍCULO 23. GARANTÍAS PERSONALES.

1. **FIRMA DE PAGARÉS:** En todos los casos que se requiera garantía personal del asociado y codeudores, tanto el asociado deudor como los codeudores deberán firmar el correspondiente pagaré y carta de instrucciones. El asociado deudor firmará la Libranza para autorizar el descuento de nómina:

   El pagaré se anulará cuando se haya pagado la totalidad de las obligaciones contraídas con COOINPE. La COOPERATIVA podrá destruir el documento físico, siempre y cuando lo conserve en un medio electrónico por espacio de 10 años y se garantice su reproducción exacta de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. **CODEUDOR:** Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma juntamente con el deudor. En lo pertinente, a los codeudores se les aplicará los mismos procedimientos y criterios de análisis de crédito establecidos en el presente reglamento. Se podrán pedir uno o más codeudores de acuerdo con la base de endeudamiento a garantizar (Endeudamiento total más el nuevo crédito menos el aporte y ahorro base para préstamo).

3. **DOCUMENTOS A PRESENTAR COMO CODEUDOR:** Todo codeudor deberá presentar además del formato suministrado por la COOPERATIVA los mismos documentos del artículo 3, de este reglamento; Si no es asociado Formulario SARLAFT diligenciado.

PARÁGRAFO 1. El Gerente o el comité de crédito, según su competencia, solicitará a los prestatarios y codeudores la presentación de los certificados adicionales, así como también consultar y verificar los aspectos que estime conveniente para el análisis y aprobación del crédito. Los codeudores que presenten mora castigada y/o embargos deben rechazarse automáticamente.

PARÁGRAFO 2. MONTOS MÁXIMOS A RESPALDAR. Cada codeudor podrá avalar créditos de asociados hasta por un monto máximo, dependiendo de su nivel salarial o de ingresos certificados, de acuerdo con la tabla que se presenta a continuación, la cual actualizará anualmente la gerencia, ajustándose de conformidad con el IPC y el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual vigente.

Tabla 1 Cuantías a avalar cada codeudor

SALARIO	CUANTÍA
De 1 a 4 SMMLV	45.5 SMMLV
Más de 4 SMMLV	68.3 SMMLV

PARÁGRAFO 3. RESTRICCIONES PARA SER CODEUDOR. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, del Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás empleados del COOPERATIVA, en ninguna circunstancia y durante el período de su gestión, no podrán ser codeudores de ningún tipo de préstamos que otorgue la cooperativa.

ARTÍCULO 24. GARANTÍAS REALES. Se entiende por garantía real la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. Las garantías reales entregadas a la cooperativa deben estar debidamente aseguradas contra todo riesgo y se debe entregar una copia del seguro a la cooperativa cada que ésta se renueve. El valor por garantizar no podrá superar el 70% del avalúo comercial del bien hipotecado o pignorado sin embargo en el caso de las Viviendas de Interés Social (hasta 150 SMLMV) se podrá aceptar hasta el 80% del avalúo comercial:

1. **GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**. La cooperativa aceptará **garantía hipotecaria abierta en primer grado sin límite de cuantía** cuando se trate de compra, construcción o reforma de la vivienda o para respaldar préstamos en las otras modalidades que la cooperativa ofrece, una vez cancelado esta deuda, el asociado deberá liberar la hipoteca de primer grado en un término no mayor de 45 días. En los casos de **CESIÓN DE DERECHOS DE HIPOTECA**, deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente y posterior al desembolso, El banco enviará a la cooperativa el pagaré y la nota de cesión a nombre de COOINPE y la primera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo.

   PARÁGRAFO 1. En todos los casos, cuando la garantía sea hipotecaria se tomará en cuenta el valor del mercado del inmueble, con base en el avalúo catastral o comercial no mayor a tres años, realizado por un avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz, a criterio de la instancia de aprobación quien tomará como base de la decisión sobre el tipo de avalúo el monto de la obligación a garantizar.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos, cuando el asociado constituya la hipoteca del bien inmueble con Afectación Familiar, es preciso indicar que todo crédito constituido con posterioridad a la inscripción de la afectación a vivienda familiar le será oponible dicha afectación de conformidad con el artículo 5 de la ley 258 de 1996, razón por la cual ningún bien con la afectación inscrita antes del otorgamiento del crédito servirá como garantía de pago de ninguna obligación.

PARÁGRAFO 3. Cuando el asociado constituya una Hipoteca con Patrimonio de Familia, se debe tener en cuenta que el patrimonio de familia obligatorio consagrado en las normas sobre vivienda de interés social identifican la inembargabilidad del bien con patrimonio ante terceros, sin embargo el artículo 38 de la ley 3 de 1991 identifica que el bien con patrimonio es embargable únicamente por la entidad que financie la construcción, adquisición o mejora de la vivienda, razón por la cual se pueda prestar para que el asociado compre su bien inmueble de intereses social y para futuras mejoras de la vivienda.

2. **GARANTÍA REAL PRENDARIA:** Se aceptará como garantía la pignoración de vehículos que sean asegurables por las compañías de seguros. Mediante este contrato de prenda el asociado garantizará a COOINPE, el pago de todas las obligaciones que constituya o haya constituido a favor de la COOPERATIVA, tales como suscripciones de títulos valores o instrumentos de crédito, ya sea directa o indirectamente como deudor, codeudor, aval, fiador, endosante y comprobantes contables a su cargo ya sea que se haya adquirido con anterioridad a la fecha de suscripción de este documento o se originen con posterioridad incluyendo, las obligaciones originales, sus prórrogas, refinanciaciones y novaciones hasta por la suma de la obligación.

3. **REQUERIMIENTO PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES.**

3.1. Para Hipotecas se requiere:

a. Estudio de títulos por la entidad o personal natural calificada que COOINPE determine.

b. Avalúo del bien inmueble a hipotecar, efectuado por una empresa o persona natural inscrita en la Lonja de propiedad raíz o de la Sociedad Colombiana de Arquitectos o estar certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Este requisito no se exigirá cuando se trate de compra de vivienda nueva, a través de constructora.

c. El valor del préstamo será el que respalde el asociado con la capacidad de descuento o capacidad de pago.

d. Asegurar contra todo riesgo el bien inmueble, siendo COOINPE el primer beneficiario. El asociado deudor está obligado a mantener vigente y actualizada la información sobre las garantías personales y reales que haya presentado para respaldar sus préstamos y sus costos serán a cargo del asociado

e. En el caso de cesión de hipoteca, la COOPERATIVA revisará el certificado de tradición y solo será enviado a estudio de títulos cuando lo amerite.

3.2. Para Pignoración de vehículos: se requiere:

a. Avalúo comercial o copia del seguro del vehículo, para verificar el valor comercial del mismo, o cotización del respectivo concesionario cuando se trate de compra de carro nuevo.

b. El valor del préstamo será el que respalde el asociado con la capacidad de descuento o capacidad de pago.

c. Tarjeta de propiedad donde figure la pignoración del vehículo a favor de COOINPE.

d. Realizar Peritaje cuando el vehículo es usado.

e. El asociado deudor está obligado a mantener vigente y actualizada la información sobre las garantías personales y reales que haya presentado para respaldar sus préstamos y sus costos serán a cargo del asociado.

f. Asegurar contra todo riesgo el vehículo, siendo COOINPE el primer beneficiario El asociado debe comprometerse a mantener el vehículo asegurado contra todo riesgo durante toda la vida del crédito garantizado. La póliza debe tener cláusula de no revocación, de previo aviso 30 días al primer beneficiario y de renovación automática. La póliza con endoso deberá cumplir como mínimo las siguientes condiciones:
   - Deberá certificar como primer beneficiario y hasta por el monto de la deuda, a COOINPE.
   - Deberá presentarse la carátula de la póliza (no certificado de endoso) expedida por una Compañía Aseguradora legalmente constituida en el país. Las coberturas, como mínimo, deberán ser las siguientes:

     a) Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe ser mínimo de **$1.000 (Millones).**
     b) Pérdida Parcial por Daños y por Hurto.
     c) Pérdida Total por Daños y por Hurto.

   - El valor asegurado deberá corresponder al valor comercial o al valor del saldo de la deuda (el mayor de los dos valores). En el caso de estar financiado al 100% del vehículo, la póliza endosada no deberá tener deducibles en los amparos de pérdidas parciales y totales.

- Deberá contener la cláusula de renovación automática y no podrá ser revocada, modificada o cancelada, por el asegurado sin previa autorización de COOINPE.
- Deberá tener la cláusula de aviso de revocación o cancelación, con mínimo 10 días de antelación a la fecha de revocación.
- El cliente deberá presentar la carátula de la póliza de seguro de automóviles expedida por la aseguradora, con una vigencia de finalización no inferior a 30 días.
    - En caso de que la póliza corresponda a una póliza colectiva de pago mensual, la entidad tomadora deberá expedir una certificación donde indique los datos del asegurado, del vehículo cubierto y la forma de pago.

ARTÍCULO 25. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. Todos los desembolsos por préstamos estarán condicionados a la disponibilidad de tesorería de COOINPE y al previo cumplimiento por parte del asociado de todos los requisitos que se establezcan en cada una de las modalidades de préstamo. Cuando se trate de hipotecas y pignoraciones el desembolso del valor del crédito se hará cuando se presente el certificado de tradición, donde figure la hipoteca o pignoración a favor de COOINPE como primer beneficiario y los respectivos seguros para lo cual se elaborara y verificará chekc list de análisis de garantías al momento de desembolso con seguimiento anual. La cooperativa podrá hacer anticipos del crédito que se encuentra en proceso de constitución de garantías reales, hasta un monto que sumado al valor de las deudas vigentes del asociado con la cooperativa no exceda el aporte y ahorro base para crédito más los intereses al ahorro permanente. Cuando se presenten casos especiales que retrasen la legalización de la hipoteca o pignoración del vehículo, el Gerente a su juicio y previa solicitud y justificación por escrito del asociado, podrá autorizar desembolsos hasta el valor total del crédito; en cuyo caso el asociado deberá presentar codeudores de manera temporal mientras se legaliza la garantía.

ARTÍCULO 26. ACTUALIZACIÓN DE AVALÚOS. Las garantías que respaldan la operación, son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Es pertinente señalar, que los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de COOINPE, deben ser practicados por peritos o avaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o los asociados o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido. COOINPE deberá tener en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización:

a) El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento, corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:

- Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente. Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

- Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

- Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

b) En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores, corresponderá al valor publicado en dicha guía.

- Si se trata de vehículos NO clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, la cooperativa podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

- Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

c) COOINPE tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
- El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.

- El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
- El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.
- En todo caso, COOINPE deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo "D", con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.
- Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

ARTÍCULO 27. DESMEJORA DE GARANTÍAS: El asociado deudor no podrá desmejorar las garantías otorgadas. El incumplimiento de este requisito podrá acarrear sanciones disciplinarias contempladas en el Estatuto de COOINPE. No obstante, a criterio de la administración podrán aceptarse sustituciones de garantías ya constituidas. En todo caso, dichas sustituciones deberán ser aprobadas por el Comité de Crédito y/o la Gerencia según monto, siempre y cuando no representen desmejora alguna con relación a la garantía anterior,

ARTÍCULO 28. PÓLIZA DE SEGUROS.

Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado deberá constituir póliza de seguro por el valor de reposición o reconstrucción (valor metros² construidos) contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario COOINPE. Esta póliza debe actualizarse anualmente y remitir la copia a la Cooperativa. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza, la Cooperativa constituirá la respectiva póliza con cargo al asociado.

Cuando se ofrece garantía por pignoración de la obligación, el asociado deberá constituir póliza de seguro contra todo riesgo, cobertura responsabilidad civil (mínimo 1.000 SMMLV) dejar constancia de uso del vehículo incluyendo cláusula de endoso como primer beneficiario COOINPE. La póliza debe actualizarse anualmente y remitir la copia a la Cooperativa. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza, la Cooperativa constituirá la respectiva póliza con cargo al asociado.

ARTÍCULO 29. ENDOSO DE TÍTULOS DE DEUDA. Se aceptará como garantía para sus créditos, además de los ahorros voluntarios efectuados en COOINPE; los programados y CDATs constituidos en COOINPE y los CDTs expedidos por entidades financieras vigilados por la Superintendencia Financiera con una calificación mínima de AA.

ARTÍCULO 30. DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS. Las garantías serán establecidas para cada caso de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Para la evaluación de la garantía se tendrá en cuenta la capacidad de pago del deudor, su nivel de endeudamiento, los antecedentes crediticios, la solvencia económica del asociado, el respaldo económico basado en la antigüedad en la Cooperativa**, con el fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento y la menor exposición al riesgo crediticio.** Para definir el tipo de garantía que debe ofrecer el asociado por los créditos, se determinará el **valor descubierto**, que será **la base de endeudamiento a garantizar. El valor descubierto o base de endeudamiento a garantizar** es la diferencia entre el endeudamiento total, incluido el nuevo préstamo y el total del aporte y ahorro base para crédito. La garantía mínima se determinará de acuerdo con uno de los casos que se cumpla de las siguientes condiciones:

GARANTIAS SEGÚN MONTO DEL CREDITO

· Créditos hasta $30.000.000: Un codeudor o empresa aval de Garantías (Autorizado por Gerencia).

Créditos mayores a $30.00.000 Y hasta 79.000.000: Dos codeudores o Fondo de Garantías (Autorizado por Gerencia).

· Créditos iguales o mayores a $80.000.000 tendrían tres opciones: 1. Tres codeudores, 2. Hipoteca, 3. Fondo de Garantías. (Autorizado por Gerencia). Si la opción es hipoteca, debe reunir las siguientes condiciones: Hipoteca única, en primer grado, abierta, sin límite de cuantía, en la Notaría que indique la Cooperativa y de acuerdo con la minuta que ésta indique. Previamente a la constitución de la hipoteca, el asociado deberá presentar avalúo técnico del bien a hipotecar realizado por una entidad o firma reconocida por la Lonja de Propiedad Raíz y el valor de dicho avalúo debe ser igual o superior al 130% del monto del crédito. Igualmente deberá presentar paz y salvos de valorización e impuestos. El bien deberá estar libre de todo gravamen. Igualmente, debe constituir un seguro contra todo riesgo, preferiblemente en la Compañía de Seguros que le indique la administración de la Cooperativa, que ampare el bien inmueble a hipotecar, el cual deberá permanecer vigente durante todo el plazo del crédito. El asociado deberá presentar anualmente evidencia sobre la permanencia del seguro (Certificación o póliza).

Tabla 2 Base de endeudamiento a garantizar

BASE DE ENDEUDAMIENTO A GARANTIZAR:	GARANTÍA
Si la base es menor o igual al valor que tiene en aportes sociales.	Admisible

Si la base es mayor a lo que tiene en aportes sociales	Personal del asociado y Codeudor (es) empresa aval de garantías y/o garantía real, de acuerdo a cuánto puede avalar del crédito cada codeudor o garantía.

PARÁGRAFO 1. Cuando se autorice el Fondo de Garantías, en todos los casos se escogerá la opción más favorable para el asociado (Tarifas). El asociado cancela la comisión que es por una sola vez, en el momento del desembolso o si lo prefiere, se le descuenta del mismo.

ARTÍCULO 31. SUPERVISIÓN. La cooperativa se reserva el derecho a supervisar todo tipo de crédito, pudiendo efectuar inspecciones, visitas, exigir documentos o solicitar la información que considere necesario.

ARTÍCULO 32. SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS: Es la desviación de todo o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó la cooperativa: Se tipifica desviación de recursos cuando:

a) La cooperativa compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por la cooperativa.

b) El asociado no presenta los soportes requeridos por la cooperativa en los plazos establecidos para tal fin.

La Cooperativa podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

a. Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.

b. Re liquidar el valor del crédito, a la tasa máxima de interés cobrada por COOINPE a dicha fecha.

c. Otras sanciones que el Consejo de Administración considere pertinentes.

Los pagarés que suscriba el asociado deudor a favor de COOINPE considerarán causales de caducidad o del plazo pactado por la pérdida de calidad de asociado del deudor, la mora, el fraude o engaño y el incumplimiento de condiciones establecidas para usar el crédito, todas estas sin detrimento de nuevas causales que establezca el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV. MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 33. MODALIDADES DE CRÉDITOS. Las condiciones relativas a tasas de interés, plazos, monto máximo por clase de crédito, que rigen para las diferentes modalidades serán determinadas por el Consejo de Administración, las cuales serán revisadas periódicamente. Todas las modalidades de crédito estarán supeditadas a la capacidad de crédito del solicitante. A continuación, se definen las siguientes clases de créditos:

1. CRÉDITO DE CONSUMO: Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, incluyendo las efectuadas por medio de sistemas de tarjetas de crédito, en ambos casos, independientemente de su monto. A continuación, se detalla;

1.1 ORDINARIO. Tiene el carácter de ordinario el crédito de libre inversión con cuyo monto, sumados todos los créditos, no supere el cupo máximo de endeudamiento global por asociado que son **120 SMMLV.**

El asociado podrá manejar simultáneamente hasta tres (3) créditos ordinarios, dependiendo de su capacidad de pago y de su cupo de crédito.

1.2 EXTRAORDINARIOS. Son créditos de libre inversión y estarán sujetos a la disponibilidad de tesorería de la cooperativa y presupuesto mensual. Por su naturaleza, esta modalidad tiene mayor agilidad. Se estudia y desembolsa de manera inmediata y es de competencia de la gerencia.

Cupo: Se establece un tope máximo de ***(7.2) SMMLV.*** El asociado podrá manejar hasta dos créditos extraordinarios simultáneos dependiendo de su capacidad de pago y cupo de crédito.

1.3 LINEA ESPECIAL

a) **AUTOMÁTICO DE GERENCIA:** Este crédito se otorga al asociado que no tenga créditos con la Cooperativa excepto el cupo rotativo, seguros y servicios de asistencia médica y de previsión. Se concede en 24 horas hasta el monto de los aportes sociales, y es de libre destinación. A la tasa que se esté manejando en el momento, de acuerdo al plazo que escoja el asociado.

b) **CRÉDITO CON EXONERACIÓN ESPECIAL DE CODEUDOR:** Válido para todas las modalidades. Pueden acceder a este beneficio asociado en el primer año de antigüedad hasta 15 SMLMV. A partir del segundo año se podrá acceder a esta modalidad hasta 35 SMLMV.

1.4 CUPO ROTATIVO La Cooperativa concederá CUPO ROTATIVO a los asociados, en la siguiente forma:

a) Se otorga hasta por ***11 SMMLV (Base SMMLV cada año), se renovará con cambio de cupo,*** no requiere codeudor, Asociados categoría A (Riesgo bajo) No afecta el cupo de crédito, no tiene reciprocidad de aportes, la modalidad de pago es personal y es de competencia del órgano competente, deberá firmar carta de instrucciones y pagare firmado en blanco. Se utiliza activándolo por medio de canales digitales, la modalidad de pago mensual con plazo hasta 36 meses.

Son requisitos para acceder a este servicio:

Tabla 4 Requisitos para acceder al cupo rotativo.

menos de un año	**Asociados** COOINPE JOVEN	**entre 1 y menos de 2 años**	**Entre 2 y menos de 10 años**	**A partir de 10 años**
30 % del del ingreso.	30 % del SMMLV	Hasta 3,5 SMMLV.	Hasta 6 SMMLV.	Hasta $11 SMMLV para asociados

d) Si el asociado no cancela oportunamente sus obligaciones el cupo rotativo quedará suspendido hasta que se coloque al día. Además, podrá ser cancelado y para reactivarlo deberá presentar nuevamente la solicitud de crédito.

1.5 CALAMIDAD DOMÉSTICA. Para atender gastos de:

a) Accidente, enfermedad grave, cirugía o muerte de familiares inmediatos al asociado: Cónyuge, padres, hijos y hermanos.
b) Robo, incendio, terremoto, siniestro o daño mayor de bienes de propiedad del asociado, debiendo comprobarse plenamente cada caso.
c) Los casos que a juicio del Comité de Crédito ameriten este tratamiento.
d) Se establece un cupo de 14 SMMLV para los préstamos de esta modalidad.

Además de los requisitos generales que establece este reglamento, el asociado deberá **comprobar la calamidad** en el momento de radicar la solicitud, mediante la presentación de documentos suficientemente probatorios.

Dado el carácter solidario, el sentido humano y la naturaleza social de COOINPE, los préstamos por calamidad doméstica comprobada gozarán de tratamiento preferencial. Tendrán prelación para su estudio y desembolso, dependiendo de las disponibilidades de recursos de la Cooperativa y tendrá un plazo de 36 meses; igualmente, la tasa de interés de los créditos por calamidad doméstica será especial.

1.6 EDUCACIÓN. Para atender gastos relacionados con el estudio del asociado, sus hijos, hijastros o su cónyuge. cupo máximo de veinte (20) salarios mínimos legales

a) Para otorgar el préstamo para educación el asociado debe presentar los documentos necesarios que acrediten su destinación, tales como certificación de matrícula o documento emitido por la institución educativa para realizar el pago legalmente constituida en el territorio colombiano o en el exterior, del programa correspondiente; igualmente, comprobar el parentesco del estudiante con el asociado.
b) El asociado podrá tener varios préstamos para estudio si cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del crédito.
c) el crédito educativo podrá extenderse si necesita compra de materiales, y que este se pueda cancelar los saldos insolutos con el nuevo crédito educativo.
d) El asociado podrá utilizar el crédito para cursos formales y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano".

Se otorga hasta el 100% del costo de la matrícula, para un ciclo académico, dependiendo de la capacidad del asociado y del lleno de los demás requisitos de este reglamento. Si al momento de tramitar la solicitud, el asociado ya ha cancelado el valor de su matrícula, deberá presentar copia del recibo de consignación, Plazo del Crédito, se podrá pagar mensual o semestral a libre elección del Asociado.

1.7 TURISMO. Tendrán el carácter de créditos de turismo, aquellos que se destinen directamente a la compra de tiquetes o pasajes Plan Vacacional para el asociado y/o su grupo familiar, a una Agencia Viajes u Operador Turístico debidamente reconocido, por intermedio de COOINPE, ya sea éste nacional o internacional., se concede hasta por **45.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, el plazo depende del monto del crédito y debe ceñirse a las demás condiciones contempladas en este reglamento.

PARÁGRAFO: la línea de Crédito de Turismo para actividades dirigidas desde la Cooperativa el consejo podrá establecer descuentos especiales en la tasa de interés.

1.8 CRÉDITO DE VIVIENDA: Son los otorgados a personas naturales para la cuota inicial de vivienda nueva o usada, o para la construcción, adquisición de lote, reparación,

remodelación y mejoramiento de vivienda propia nueva o usada.

Estas operaciones deben cumplir con las características y criterios señalados en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas en los literales b) y c) del artículo 1° del Decreto 145 de 2000 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen

a) Para obtener el crédito el asociado debe ser propietario del bien inmueble.
b) Para otorgar el préstamo para vivienda el asociado debe presentar los documentos necesarios que acrediten su destinación, contrato de obra o ~~y~~ certificado de tradición del inmueble cuya fecha de expedición no sea superior a 30 días calendario.
c) El plazo de amortización máximo es (10) años.
d) Las tasas de interés remuneratorias de los créditos destinados a la financiación de vivienda no podrán superar la tasa máxima que determine el Consejo de Administración del Banco de la República, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999.
e) La primera cuota del crédito no podrá representar más de cuarenta por ciento 40% de los ingresos familiares, los cuales están constituidos por los recursos que pueda acreditar el solicitante del crédito.

f) Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

1.9 **Beneficio Tributario**: Para efectos del beneficio tributario por el pago de intereses por préstamos de vivienda, Ley tributaria Art. 119 del Estatuto Tributario, COOINPE expedirá el respectivo certificado por los créditos otorgados para vivienda, o pago de crédito hipotecario.

1.9 **MICROCRÉDITO**:

Se entiende por microcrédito como las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en el artículo 12 del Decreto 222 de 2020, siempre y cuando se hayan originado y desembolsado hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2023 y conservarán tal condición hasta el agotamiento del saldo. o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad. Para esta modalidad, el saldo de endeudamiento del deudor no puede exceder de 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito o el límite establecido por la normatividad vigente.

Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

Por lo anterior, este saldo de endeudamiento se deberá tener en cuenta para la clasificación en la modalidad de microcrédito, o en los casos de exceder el límite se deberá clasificar como comercial u ordinario, en las operaciones desembolsadas como crédito productivo

denominadas: crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural y crédito productivo urbano, establecidas en el Decreto 455 de 2023 con el objetivo de promover el acceso a la financiación formal mediante eficiencia en costos financieros, facilitando y promoviendo los procesos productivos de la población más vulnerable del país, a través de la creación de nuevas modalidades de crédito, cuyas tasas de interés deben ser certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

La cartera de créditos de todas las modalidades previstas en el presente capítulo, con excepción de los créditos hipotecarios para la financiación de vivienda, deben clasificarse además teniendo en cuenta la naturaleza de las garantías que las amparan (garantía admisible y otras garantías), acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

2 CREDITO PRODUCTIVO

Crédito popular productivo rural
Se define como crédito popular productivo rural el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

Crédito popular productivo urbano
Se define como crédito popular productivo urbano el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas urbanas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

Crédito productivo rural
Se define como crédito productivo rural el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto sea mayor de seis (6) salarios mínimos legales vigentes y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

Crédito productivo urbano
Se define como crédito productivo urbano el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas urbanas cuyo monto sea mayor de seis (6) salarios mínimos legales vigentes y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

Crédito productivo de mayor monto (crédito Comercial)
Se define como crédito de mayor monto el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica cuyo monto sea mayor a veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes y hasta ciento veinte (120) salarios mínimos legales vigentes, al

momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

El Consejo podrá realizar subdivisiones en líneas de crédito (portafolios).

3 CRÉDITO COMERCIAL – DESARROLLO EMPRESARIAL:

Se define como crédito comercial el otorgado a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica organizada, distintos a los otorgados bajo cualquiera de las modalidades de crédito previstas en el Decreto 455 del 2023, con excepción del crédito de vivienda a que se refiere la Ley 546 de 1999. Se define como crédito de mayor Monto el

otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica cuyo monto sea mayor a veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes y hasta ciento veinte (120) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito

PARAGRAFO Si el total del endeudamiento del Asociado sumado el sector financiero, real y solidario supera los 120 SMMLV se clasificará como comercial sin importar el monto solicitado

CONSIDERACIONES ESPECIALES

a) CONVENIOS ESPECIALES SERVICIOS. Para el pago de servicios de beneficio común, logrados mediante convenios de la COOPERATIVA con entidades externas que presten servicios a los asociados.
b) CRÉDITOS TEMPORALES: Comprende las líneas de préstamo que el Consejo de Administración defina y reglamente de forma ocasional para atender créditos especiales relacionadas con situaciones eventuales y coyunturales

TÍTULO II OTORGAMIENTO, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA CARTERA

Para el otorgamiento del crédito el comité de crédito tendrá en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS DE EVALUACION
CAPACIDAD DE PAGO
SOLVENCIA
SERVICIOS DE LA DEUDA
GARANTIAS

a. **Capacidad de pago.** Se deberá actualizar y analizar la información del flujo de

ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.

. Capacidad de descuento (Descuentos/ingreso laboral promedio).
. Carga Financiera (Cuotas créditos/Ingresos)
. Estado Civil (Casado, viudo, unión libre, soltero, separado)
. Hijos < 18 años
. Nivel académico (Primaria, bachiller, técnico, tecnólogo, universitario, postgrado)

. Patronal (principal, pagos por caja, otra empresa de baja rotación).
. Actividad económica (indefinido, pensión, fijo, comerciante, independiente)
. Experiencia (antigüedad en años actividad económica)

b. **Solvencia del deudor.** Se deberá actualizar y analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.

- Reciprocidad (Deudas/aportes)
- Endeudamiento total (Deudas/ingresos).
- Vivienda (Propia, familiar, arrendada).

c. **Garantías.** Se deberá actualizar conforme a las instrucciones contenidas en el presente capítulo, y analizar su liquidez, idoneidad, valor y cobertura

- Codeudor (descubierto/ingresos codeudor).
- Valor en riesgo (Descubierto/ingresos deudores).

d. **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

- Género (N.A.)
- Edad (En años).
- Mora (máxima mora entidad últimos 12 meses)
- Servicio (Máxima mora central de riesgos últimos 12 meses)
- Fidelidad (Años antigüedad como asociado).
- Calificación CIFIN (Categoría en riesgo)

- Probabilidad mora (DELPHI).

PUNTAJE

CAPACIDAD DE PAGO

INDICADOR	FORMULA	BAJO=5	MEDIO=3	ALTO=1
Cap. Descuento	Descuentos/ Ingreso laboral promedio	< 20%	20-40%	> 40%
Carga Financiera	Cuotas creditos/ingresos familiares	< 30%	30-50%	< 50%
Estado civil	Casado, union libre, viudo,separado, soltero	Casado-union libre	Viudo	Soltero-separado
Hijos < 18	N.A.	0	1	> 1
Nivel academico	N.A.	Técnico-tecnologico	Universitario-postgrado	Primaria-bachiller
Patronal	N.A.	Principal	Otra empresa baja rotacion	pagos por caja
Actividad economica	Ver tabla	Indefinido/pension	Fijo-Comerciante	Independiente
Experiencia	Años de antigüedad actividad economica	> 5 años	2-5 años	< 2 años

SOLVENCIA

INDICADOR	FORMULA	BAJO=5	MEDIO=3	ALTO=1
Reciprocidad	Deudas/Aportes	< 3 veces	3-5 veces	> 5 veces
Endeudamiento total	Deudas/ingresos	< 10	oct-20	> 20
Vivienda	Tipo de vivienda	Propia	Familiar	Arrendada

SERVICIO DE LA DEUDA

INDICADOR	FORMULA	BAJO=5	MEDIO=3	ALTO=1
Mora	Maxima mora entidad 12 meses	0	1-2	> 2
Servicio	MaximA Mora central riesgos 12 meses	1	1-2	> 2
Fidelidad	Años antigüedad asociados	> 5 años	2-5 años	< 2 años
Calificacion CIFIN	Categoria en riesgo	A	B	C,D,E
Probabilidad MORA	DELPHI	> 600	500-600	> 500
Sexo	N.A.	F	M	> N.A.
Edad	En años	30-55 años	< 30 años	> 55 años

GARANTIAS

INDICADOR	FORMULA	BAJO=5	MEDIO=3	ALTO=1
Codeudor	descubierto/ ingresos codeudor	< 3 veces	3-5 veces	> 5 veces
Valor en riesgo	Descubierto / ingresos deudor	< 3 veces	3-5 veces	> 5 veces

Posteriormente, el puntaje obtenido por cada variable evaluada se pondera de acuerdo con la siguiente tabla, que corresponde al segmento de pago del asociado:

	Trabajador	Pensionado		Empleado	
Concepto	Independiente	Caja	Nomina	Caja	Nomina
Capacidad de pago	0	0	15	0	10
Carga financiera	12	15	1	14	5
Estado civil	2	2	1	2	2
Hijos < 18 años	5	2	2	7	7
Sexo	2	2	1	2	2
Nivel academico	2	2	1	5	5
Patronal	7	4	15	5	5
Actividad economica	5	5	5	5	5
Antigüedad act. Economica	9	2	2	2	2
Reciprocidad	5	5	1	5	2
Endeudamiento total	7	10	5	7	7
Vivienda	7	5	5	9	9
Mora	2	9	9	7	2
Servicio	7	5	5	5	7
Fodelidad	2	7	7	2	7
Calificacion CIFIN	2	5	5	2	2
Probabilidad mora	7	8	8	7	7
Codeudor	5	2	2	5	5
Edad años	2	8	8	2	2
Valor en riesgo	10	2	2	7	7
TOTAL PONDERACION	100	100	100	100	100

El puntaje ponderado permite ubicarlo en un rango de riesgo el cual permite recalificar la cartera del asociado según el rengo así:

SCORE	RIESGO
0-2	ALTO
2,01-3,99	NORMAL
4 A 5	BAJO

EVALUACION DE CARTERA

ARTÍCULO 34. MARCO LEGAL. La nueva circular básica contable y financiera emanada de la Supersolidaria en su Título IV Capítulo IV Numeral 5.2.2.2, establece la obligatoriedad de efectuar semestralmente la evaluación de la totalidad de la cartera, al corte de mayo y noviembre de cada año a través de una metodología técnica y analítica que permita identificar los deudores con mayor riesgo de deterioro a partir de criterios objetivos para establecer cuáles deberían ser recalificados a categorías de mayor riesgo e incrementar sus provisiones (deterioro). El objetivo de la evaluación de cartera es:

1. Evaluar la totalidad de los deudores con un sistema de puntaje ponderado de variables de riesgo de crédito asociadas a los factores de riesgo señalados por la Supersolidaria en su normatividad: capacidad de pago, solvencia, garantías, servicio de la deuda, número de reestructuraciones e información en la central de riesgos e identificar aquellos de mayor riesgo que ameritan una recalificación y mayor provisión.
2. Identificar nichos de mercado interno con potencial de crecimiento de cartera en el corto plazo con bajo riesgo.

ARTÍCULO 35. PERIODICIDAD

a) La evaluación de cartera se efectuará semestralmente al corte de los meses de mayo y noviembre y sus resultados se presentarán los resultados los cuales se reflejarán en los estados financieros de los meses de junio y diciembre respectivamente registrando las recalificaciones y mayores provisiones a que haya lugar.

b) La evaluación de cartera la llevará a cabo el funcionario encargado de la Gestión de Riesgos. con el apoyo del Comité de Riesgos.

c) El Comité de Riesgos analizará la evaluación de cartera y el representante del Consejo de Administración con el Administrador de Riesgos presentará sus conclusiones y recomendaciones al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 36. METODOLOGÍA Y CRITERIOS. Se deberá consolidar en una sola base de datos las siguientes fuentes de información para aplicar el sistema de “SCORING” o puntaje:

a) Consulta masiva en la Central de Riesgos mediante el producto “Evaluación de Cartera”, que entregan una base de datos en EXCEL.

b) Informe individual de usuarios, cartera, depósitos y aportes reportado a la Supersolidaria a través del SICSES.

Los siguientes son los valores porcentuales que se asignan a cada uno de los criterios establecidos:

CAPACIDAD DE PAGO	**20%**
SOLVENCIA	**15%**
GARANTIAS	**12%**
SERVICIO DE LA DEUDA	**24%**
CENTRALES DE RIESGOS	**9%**
REESTRUCTURACION	**5%**
NOVACIONES	**5%**
PERIODO DE GRACIA	**5%**

PERSPECTIVAS ECONOMICAS	**5%**

"La metodología desarrollada para la evaluación de la cartera de créditos deberá contemplar como mínimo los siguientes criterios, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo de la organización solidaria y a su mercado objetivo.

e. **Capacidad de pago.** Se deberá actualizar y analizar la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.

- Endeudamiento (Deuda total / Ingreso total)
- Estado Civil
- Segmento

f. **Solvencia del deudor.** Se deberá actualizar y analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.

- Aportes + Ahorros / Ingresos
- Estrato
- Vivienda
- Actividad a la que se dedica.
- Activo/Pasivo

g. **Garantías.** Se deberá actualizar conforme a las instrucciones contenidas en el presente capítulo, y analizar su liquidez, idoneidad, valor y cobertura

- Tipo de Garantía
- Descubierto.
- VAR.
- Antigüedad en años del asociado

h. **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

- Género
- Edad
- Escolaridad
- Jurisdicción

- Altura mora cartera
- Mora aportes

i. **<u>Centrales de riesgo y demás fuentes</u>**. Se deberá analizar la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor".

- % Deuda externa
- Peor calificación externa
- Calificación interna COOINPE

j. **<u>Reestructuración</u>** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Se deberá analizar el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.

k. **<u>Novaciones</u>**; es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el art. 1687 y 1690 del Código Civil.

<u>h. Periodo de gracia</u>

<u>i. Perspectiva Económica Análisis</u> de riesgo del sector económico de donde Provienen los ingresos del deudor

DETERIOR	
A	0%
B	1%
C	10%
D	20%
E	50%

ARTÍCULO 38. PUNTAJE

EDAD		ANT		TIPO GARANTIA		Estado CIVIL		FORM		JURISDICCION		JURISDICCION		ACTIVID	
0	5	0	5	ADMISIBLE	0	1	4	0	5	1. Pereira - Dosquebradas	0	COOINPE	0	Empleado	1
25	4	2	4	SIN	5	2	0	1	4	2. Cartago norte del valle	2	EMPLEADOS	0	Profesional Independiente	2
35	3	4	3	CODEUDOR	2	3	1	2	3	3. Santa rosa y la virginia	1	DEB - AUT	2	Pensionado	0
45	2	6	2	APORTES	0	4	3	3	2	4. Residentes exterior	5	PENSIONADO	1	Rentas de Capital	0
55	1	8	1			5	3	4	1	5. Otros municipios eje cafetero	4	OPERARIOS	1	Cesante	5
65	0	10	0			6	4	5	0	6. Otros municipios de colombia	4	PAGOS POR CAJA	5	Negocio ó Microempresa	3
999		999				7	0	6	0			REFERIDOS CP	4	Depende económicamente	4
								7	0			REFERIDOS FAMILIARES	3	Desconocida	3
								8	0			RETIRADOS	5	Hogar	4
												TEMPORALES	5	Estudiante	4

SEX		VIVI		ESTR	Mora Cartera	Mora Aportes	Endeudamiento (Deuda Total / Ingreso total)	Descubierto - deuda neta (Deuda - aportes	Descubierto - Garantías Admisi	Valor total de aportes y Ahorro
1	4	Propia	0	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5

Total activo/total pasivo		% Def Externo		Peor CAL EXT		CAL Cemcop Altura mora		# Reest		Novaciones		Periodo de gracia		'ERSP. ECO	
0	5	0,00%	0	A	0	A	0	-	0	0	0	0	0	0	0
1	4	5,00%	1	D	5	C	4	1	3	1	3	1	5	1	5
2	3	10,00%	2	E	5	E	5	2	5	2	5				
3	2	15,00%	3	B	2	D	5	99		99					
4	1	20,00%	4	C	4	B	2								
5	0	25,00%	5												
999		999,00%													

Para entender el SCORING cada variable asigna un puntaje de 0 a 5. Entre más alto es el puntaje el riesgo es MAYOR. El puntaje asignado corresponde al inicio de la escala hasta el siguiente rango. Por ejemplo: Si la antigüedad como asociado es de 0 a 2 años el puntaje es 5, >= 2 a 4 años es de 4, >=4 a 6 años es de 3 y así sucesivamente y aquellos que llevan más de 10 años el puntaje de riesgo es el más bajo con CERO.
Posteriormente, el puntaje obtenido por cada variable evaluada se pondera de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Capacidad de pago			2. Solvencia					3. Garantías			
12%	4%	4%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%

END	Estado CIVIL	SEGMENTO	VIVI	ESTR	CAPT	Activo/pasivo	ACTIVID	TIPO GARANTIA	DESC	ANT	VAR
0,48	0,12	-	0,09	0,09	0,09	0,15	0,03	-	-	-	-
0,60	0,12	-	0,09	0,09	0,09	0,15	0,03	-	-	-	-

4. Servicio de la Deuda					
4%	4%	4%	4%	4%	4%

EDAD	FORM	SEX	JURISDICCION	Mora Cartera	Mora Aportes
0,08	-	0,16	-	-	-
0,08	-	0,16	-	-	-

5. Centrales de Riesgo			6. # Reest	7. Novaciones	8. periodo de gracia	Persp. Eco
3%	3%	3%	5%	5%	5%	5%

% Def	Peor CAL EXT	CAL COOPEJEMPLO	# Reest			
0,15	0,15	-	-	-	-	0,25
0,15	0,15	-	-	-	-	0,25

El puntaje ponderado permite ubicarlo en un rango de riesgo el cual permite recalificar la cartera del asociado según el rengo así:

SCORE		Evaluacion Cartera
-	1. Minimo	A
1,00	2. Bajo	A
2,00	3. Normal	B
2,50	4. Medio	C
3,00	5. Alto	D
4,00	6. Critico	E

Ilustración 1 Score

ARTÍCULO 37. POLITICA DE RECALIFICACION

a) Arrastre interno: Los deudores de COOINPE que tengan créditos de consumo en "A" pero tengan crédito de Vivienda en cualquier otra categoría pasarán a "B" y viceversa.
b) Para los deudores con riesgo crítico (probabilidad) cuyo valor en riesgo (valor expuesto del activo = Cartera –Aportes y ahorro permanente – 100% Vr Garantía Admisible) es superior a $1 millón de pesos), se recalifican un nivel hacia abajo del que les corresponde por altura de mora.

c) El reporte a la central de riesgos se efectuará con base en la calificación por riesgo.
d) El deudor recalificado mantendrá la nueva calificación hasta la próxima evaluación donde podrá dársele una calificación de menor riesgo si así lo amerita conforme la política de recalificación de los literales a y b.

TITULO III - PROCESO DE RECUPERACIÓN

CAPÍTULO I. MOROSIDAD - REESTRUCTURACIÓN Y CASTIGO DE LA CARTERA

ARTÍCULO 38. INTERESES DE MORA. El incumplimiento de un asociado en el pago de sus créditos con COOINPE ocasionará intereses de mora adicionales al interés corriente, que se aplicarán sobre las cuotas de capital atrasadas ordinarias y extraordinarias. El interés de mora se liquidará desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente. La tasa de interés de mora será 2 puntos de más de la tasa Efectiva (TEA), sin sobre pasar el interés de mora máximo permitido por la Ley.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE SERVICIO. Durante el lapso en que el asociado se encuentre moroso por cualquier concepto, le serán suspendidos todos los servicios nuevos de crédito y los servicios contratados a través de convenio le serán suspendidos a partir **de**

treinta y un (31) días en mora.

ARTÍCULO 40. PRÓRROGAS. Cuando un asociado tenga alguna dificultad para el cumplimiento de sus obligaciones, y no desee incurrir en sanción de suspensión de servicios contratados, debe comunicarlo por escrito a la Gerencia y presentar una propuesta para el pago del saldo moroso. Cuando se den las razones suficientes, la Gerencia podrá conceder los aplazamientos del caso.

ARTÍCULO 41. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier cambio en las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Las reestructuraciones serán un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y estará regido por lo establecido en la Circular Básica Contable Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Las reestructuraciones serán estudiadas por la Gerencia o el Comité de Crédito para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO 42. NOVACIONES. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndolo un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

El asociado se debe encontrar al día en sus pagos con la Cooperativa, debe haber transcurrido por lo menos el 30% del plazo pactado. y una sola vez por crédito, Para tramitarlo, el asociado deberá diligenciar una solicitud de crédito en formulario oficial y cumplir con los requisitos de los demás créditos, requiriendo además la firma y documentos de sus codeudores.

ARTÍCULO 43. OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS: COOINPE podrá
modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de COOINPE, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda. En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el Consejo de Administración, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden

convertirse en una práctica generalizada. Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

a) Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
b) Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.
c) En este caso, COOINPE deberá determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
d) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados, se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
e) Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.

f) Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de COOINPE por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
g) En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si COOINPE lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.
h) Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por COOINPE, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

ARTÍCULO 44. Tampoco constituyen REESTRUCTURACIÓN: las siguientes operaciones desarrolladas ordinariamente con los asociados:

a) La modificación de las condiciones iniciales del crédito tendientes a favorecer al asociado pero que no han sido solicitadas por el deudor ni obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones iniciales; sino que se originan en decisiones de la Asamblea General o el Consejo de Administración tales como la ampliación de los plazos, la reducción de tasas de interés u otro tipo de operaciones similares que aplican de manera general inclusive con operaciones de crédito ya otorgadas.

b) La modificación de las condiciones iniciales del crédito solicitadas por el asociado que no obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones originales; sino que pretenden reducir el plazo o la cuota mediante abonos extraordinarios o la ampliación de los plazos y demás del nuevo crédito.

ARTÍCULO 45. CASTIGO DE LA CARTERA. Castigar cartera significa dar el tratamiento de pérdida a una cantidad registrada como cartera de créditos, ante el agotamiento de las gestiones para recuperar la obligación dineraria. Esta decisión no libera a la gerencia de COOINPE de continuar con las gestiones que sean conducentes al cobro de las sumas no recuperadas, ni tampoco releva al deudor moroso de su obligación de pagar. Corresponde al Consejo de Administración la decisión de castigar la cartera, una vez esté provisionada al 100%. Para realizar el castigo de cartera se debe indicar todas las gestiones que se han adelantado para recuperar la obligación y las razones tenidas en cuenta para considerar que dicha cartera es incobrable o irrecuperable, para lo cual se tendrá en cuenta mantener a disposición de la Supersolidaria la siguiente información:

- Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
- Copia del acta del Consejo de Administración donde conste la aprobación de los castigos.
- El concepto del representante legal.
- El concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad, cuando el castigo corresponda a cartera de créditos o cuentas por cobrar por valor superior a 2 SMLMV.
- Los créditos castigados serán reportados a las Centrales de información con que tenga convenio la COOPERATIVA para de cartera, registrados en cuentas de orden y reportados a la Supersolidaria a través del SICSES.

ARTÍCULO 46. POLÍTICAS Y MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO PREJURÍDICO.

a) Un préstamo entra en mora, si en la fecha pactada para el pago éste no se efectúa, o se realiza por un menor valor quedando alguno de los conceptos con algún monto sin atender.

b) La gerencia tiene bajo su responsabilidad el proceso de cobranza de cartera y para ello podrá desplegar todas las actividades que sean necesarias y conducentes a evitar que los deudores entren en mora de sus obligaciones con la cooperativa.

c) Las comunicaciones de cobro se producirán a partir del momento que se tipifique la mora y serán enviadas vía correo, mensaje de WhatsApp o llamada, según la información consignada por el deudor y codeudores en la solicitud de crédito o a los últimos datos actualizados, por lo tanto, es deber del asociado mantener la información actualizada y que esta sea veraz.

d) Todas las acciones de cobro quedarán registradas en la historia del asociado.

Parágrafo. No se decretará mora por pagos menores del valor de la cuota pactada si ello

obedece a la aprobación de una solicitud escrita de prórroga.

ARTÍCULO 47. GESTIÓN DE COBRO ASOCIADOS. Dada la importancia que representa tanto para el asociado como para COOINPE que las obligaciones pecuniarias contraídas por el asociado permanezcan al día, en todos sus conceptos, COOINPE desarrolla una gestión de cobro Aplicable a los Asociados Activos así:

1. **Cobro preventivo:** La gestión comienza desde el momento en que se otorga el préstamo informándole al asociado la fecha mensual en que debe efectuarse el pago, y adicionalmente se informará a los deudores susceptibles de entrar en mora a través de los canales dispuestos que tenga la COOPERATIVA para tal fin se firmara compromiso de pago preferiblemente descuento automático en el momento de realizar la aceptación del crédito, con breve capacitación de los efectos de morosidad a los 10, 20,30, 60 y más días de mora.

2. **Cobro administrativo.** Considerando la importancia de que la obligación sea normalizada a la mayor brevedad posible, se hará gestión de cobranza con el fin de concretar la fecha en que se va a producir el pago de los saldos en mora. **Para ello se establece lo siguiente:**

a) Cuando se produzca un **atraso de 6 días** en las obligaciones pecuniarias del asociado, la COOPERATIVA enviará cobro al deudor y se podrá realizar gestión también a los codeudores invitando al asociado a ponerse al día en sus obligaciones. Se informará del cumplimiento normativo en cuanto a reportes por cartera vencida en las centrales de información.

b) Cuando el asociado alcance los 10 días, se enviará Primer Oficio de cobro al deudor y a los codeudores recordando el pago e invita al asociado a ponerse al día en sus obligaciones o, dejando evidencia con ello del desarrollo del debido proceso; En el día 15 se bloquea el crédito rotativo hasta volver a colocar sus créditos al día.

c) Cuando el asociado alcance 20 días de mora, se podrá ejecutar apoyo con empresa externa cuyo costo asumirá el deudor.

d) Cuando el asociado alcance los 30 días, se enviará comunicado, dejando evidencia del cambia la calificación de la cartera.

e) Cuando el asociado alcance los 60 días de mora, Se podrá declarar vencidos los plazos pactados y exigir la cancelación del saldo insoluto de la deuda más los intereses corrientes y moratorios causados, sin perjuicio de que pueda efectuar el cobro por la vía jurídica. Se presentará el caso al Consejo de Administración quien podrá dar inicio al proceso de exclusión del asociado deudor, siempre y cuando en la hoja de vida consten los documentos probatorios del “debido proceso”. Si cumplido el proceso de ser escuchado en descargos, no se presenta justificación razonable para el incumplimiento, el Consejo de Administración podrá decretar la exclusión del asociado compensando las deudas con aportes. Para la exclusión se seguirá el

procedimiento establecido en el estatuto de COOINPE.

f) Se deberá agotar toda la posibilidad de recuperación, con cobro preventivo, cobro coactivo, cobro jurídico, según la altura de mora, agotadas todas las instancias, créditos más de 300 días en mora, que se haya provisionado el 100% del capital, se podrá castigar el crédito, dejando evidencia en cuentas de orden, siendo así se podrán realizar los acuerdos que se consideren para recuperar como última medida la capital situación que se debe exponer y dejar aprobación en Acta del Consejo de Admón.

PARÁGRAFO 1. Todo acuerdo de pago que presente un asociado deberá quedar por escrito. Cuando se presenten pagos parciales del saldo moroso estos se contabilizarán en el siguiente orden: A la totalidad de los aportes obligatorios y cuota de bienestar, los intereses causados de mora y corrientes las cuotas de amortización capital y por último pago de servicios por convenios.

PARÁGRAFO 2: Mecanismos de cobro en caso de insolvencia, la cooperativa puede declarar el cobro total de la obligación desde el momento en que entró en estado de insolvencia, y participar en todos los procesos vigentes a la norma y participar siempre de todas las audiencias.

PARÁGRAFO 3. COOINPE se reserva el derecho de recuperar las deudas morosas, haciendo el cruce automático con los ahorros a la vista en caso de éstos existir y/o mediante el cobro a los codeudores. Para posibilitar la aplicación del procedimiento, el saldo de la cuenta de ahorros del asociado deudor moroso quedará automáticamente pignorado en favor de **COOINPE** en el momento que se ocasione la morosidad; por lo tanto, *mientras ésta subsista no podrá efectuar retiros de dicha cuenta.* Cumplidos seis (06) días calendario de mora, la gerencia ordenará el cargo a la cuenta de ahorros para cubrir en todo o en parte la obligación pendiente, pudiendo disponer para este cruce, hasta de la totalidad del saldo. El tesorero será responsable junto con el gerente, de la aplicación oportuna de este procedimiento, el cual se hará conocer del asociado moroso mediante copia de la nota de contabilidad correspondiente.

ARTÍCULO 48. GESTIÓN DE COBRO CODEUDORES: Si la deuda cuenta con codeudores, la COOPERATIVA ejecutará la cláusula respectiva, y hará las gestiones necesarias para que estos se hagan cargo de la deuda en los montos que les correspondan:

a. A los asociados codeudores del deudor moroso no se les otorgará ningún crédito nuevo, a partir del cobro pre jurídico.
b. la Gerencia podrá llegar a un acuerdo con los codeudores para el pago del saldo de la deuda.
c. Agotados los recursos anteriores, se adelantará acción judicial contra el deudor y codeudores.

ARTICULO 49. GESTIÓN DE COBRO EX – ASOCIADOS:

1. **Cobro preventivo**: La gestión comienza desde el momento en que al ex asociado se le cruzan sus aportes y ahorros permanentes con la deuda y queda un saldo a favor de la

cooperativa, se le informará a través del correo electrónico y/o comunicado o WhatsApp, la cuota y la fecha límite de pago.

2. Cobro administrativo. se ejecutará igual proceso. según Artículos 46 al 49 Titulo III.

PARÁGRAFO 1. Todo acuerdo de pago que presente un ex asociado deberá quedar por escrito. Cuando se presenten pagos parciales del saldo moroso estos se contabilizarán en el siguiente orden: 1) el porcentaje pactado por recuperación de los cobros de la firma contratada para la gestión de cobranza, 2) los intereses causados de mora y corrientes 3) por último a las cuotas de amortización a capital pendientes.

PARÁGRAFO 2. Todos los gastos que se ocasionen por la cobranza administrativa, pre jurídica o jurídica ya sea en forma directa o a través de compañías externas, los honorarios de abogado que se causen en caso de acción judicial o extrajudicial serán por cuenta del deudor y sus codeudores, los cuales se incluyen en cada pago que se recibe del asociado
.

PARÁGRAFO 3. No obstante los criterios de cobro aquí definidos y siendo conscientes de los principios de solidaridad y ayuda mutua de la economía solidaria, la gerencia estudiará cada caso y queda autorizada para aprobar propuestas presentadas por los asociados.

CAPÍTULO II. LIQUIDACIÓN POR EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 50. LIQUIDACIÓN POR EXCLUSIÓN. Quien pierda la calidad de asociado teniendo deuda con la COOPERATIVA que no alcanza a ser cubierta con el cruce de obligaciones pecuniarias con sus aportes y ahorros por todo concepto, el saldo a cargo será liquidado así:

1. El saldo a cargo será reprogramado bajo las mismas condiciones del crédito pendiente por pagar.

2. El Consejo de Administración estudiará nuevas propuestas de forma de pago que presente el ex asociado de acuerdo a los lineamientos y políticas del presente manual.

3. **Intereses:** La liquidación de intereses sobre la suma adeudada será a partir de la fecha de exclusión de la COOPERATIVA.

4. **Morosidad:** En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas, la COOPERATIVA cobrará adicionalmente como interés de mora el establecido para los asociados.

5. **Determinación de saldos insolutos de cada crédito cuando se respaldan con codeudores.** Cuando al efectuar los abonos a préstamos por todo concepto queden saldos pendientes de pago y uno o varios de los préstamos tengan como garantía codeudores, la aplicación de los ahorros y la liquidación de aportes se abonarán de la siguiente manera, para efectos de definir los nuevos saldos de cada préstamo:

a. Primero se aplicarán aportes y ahorros para abonar a las obligaciones crediticias y por servicios que solo tienen garantía personal del asociado.
b. Si quedan saldos a favor por aportes y ahorros se aplicarán a cada uno de los préstamos respaldados con codeudores de acuerdo con las cuotas programadas. Los créditos que tengan comprometidos cuotas extras con cesantías y primas, se proyectarán nuevamente al plazo que falta para su cancelación y a la misma tasa de interés que estaba la liquidación original del préstamo, para calcular la cuota mensual fija sin considerar pagos extras. Esta liquidación es sólo para efectos de la aplicación de los abonos a saldos a capital en el momento de la liquidación.
c. Por último, los saldos a favor se abonarán a los créditos con garantía real.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 51: SÍNTESIS DE LAS CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS. Las condiciones particulares de cada Modalidad de Crédito, tales como monto, tasas, antigüedad, plazos y condiciones se encuentran definidas en un documento aparte, con el objetivo de mantener la dinámica del servicio del crédito. La actualización de este documento se realizará de acuerdo con las recomendaciones de la Asamblea, la Gerencia o por la dinámica del mercado y son estudiadas y aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52. CONTROL POR PARTE DE LA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las instancias de aprobación deberán presentar mensualmente al Consejo de Administración informes sobre créditos aprobados, evaluación y seguimiento de cartera, reestructuraciones, gestión de cobranza y cualquier otra información que resulte relevante para el control del proceso de crédito y cartera.

ARTÍCULO 53. ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Las actualizaciones de este reglamento, en los asuntos que expresamente determina la ley operaran automáticamente, sin embargo, el Consejo de Administración deberá proceder a hacer las actualizaciones documentarias y reglamentarias en un plazo no mayor a tres meses. El Consejo de Administración tiene la facultad de modificar, adicionar y/o actualizar el presente reglamento en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 54. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, las interpretaciones se resolverán de conformidad con las disposiciones legales, las normas especiales de la Superintendencia de Economía Solidaria, los estatutos y el criterio e interpretación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 55. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Tanto las actuaciones del Comité de Crédito y el Comité de Riesgos, como las de cada uno de sus miembros, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a asociados o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución, cumpliendo con los requerimientos de la ley vigente.

ARTÍCULO 56. NORMATIVIDAD. Las disposiciones que contempla el presente Reglamento están basadas en la normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y a la Ley.

ARTÍCULO 57. VIGENCIA. El presente reglamento deroga todas las disposiciones anteriores y que sean contrarias y rige para todos los efectos a partir del 1 de Octubre 2026 según lo dispuesto por el Consejo de Administración en el acta **No. 865 Reunión Ordinaria del 23 de Septiembre 2026.** En constancia firman el presidente y el secretario del Consejo de Administración.

ELABORO GERENCIA	REVISO CONSEJO ADMINISTRACIÓN	APROBO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Nombre LILIANA PATRICIA PEREZ	Nombre LILIANA PATRICIA PEREZ	Nombre DIEGO CUARTAS SANCHEZ
Cargo GERENTE	GERENTE	PRESIDENTE CONSEJO ADMON

Control de versiones

FECHA	ACTA	CAMBIOS EFECTUADOS	INCORPORÓ
1 Noviembre 2021	781	ARTÍCULO 37. METODOLOGÍA Y CRITERIOS	Liliana Patricia Pérez
Febrero 25 2023	812	Artículos .2,3,8 .34	Liliana Patricia Pérez
16 Agosto 2023	818	Artículo 4, Antigüedad Certificado de Libertad y Tradición Articulo 34, Modalidad Crédito Rotativo a 36 meses, Crédito SOAT requisitos.	Liliana Patricia Pérez
29 Mayo 2024	830	Cambiar Art. 34, cupo rotativo se renovará con cambio de cupo asignado agregar, en Articulo 38 Puntaje, en lo que corresponde a la Evaluación de cartera, la Calificación de los Asociados de acuerdo al Score y se elimina , Articulo 39 Eliminar el literal e	Liliana Patricia Pérez
22 de Noviembre 2024	837	Políticas, Requerimientos del Crédito, Criterios mínimos de aprobación, Modalidades de Crédito, Metodología y Criterios, Gestión de Cobro de Asociados y asociados	Liliana Patricia Pérez
23 de Mayo 2025	845	Modificación TÍTULO II OTORGAMIENTO	Liliana Patricia Pérez
24 de septiembre de 2025	849	Modificación total del reglamento	Liliana Patricia Pérez
29 Mayo 2026	860	Actualización Reglamento, adición Articulo 9.2.	Liliana Patricia Pérez
23 de Septiembre 2026	865	Modalidades De Crédito, numeral 1.4.Cupo Rotativo	Liliana Patricia Pérez
26 octubre 2026	866	ARTÍCULO 3. REQUISITOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO se agrega literal del o al u, fortalecimiento requisitos garantías hipotecaria y pignoración.	Liliana Patricia Pérez



DIEGO CUARTAS SANCHEZ
Presidente



NORA ELENA SANTA
secretaria

PLAZOS MÁXIMOS DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS SEGÚN CUANTIA

CUANTÍA DEL PRÉSTAMO	MESES
De $500.000 a $1.500.000	9
De $1.500.001 a $2.000.000	12
De $2.000.001 a $2.500.000	15
De $2.500.001 a $3.000.000	18
De $3.000.001 a $3.600.000	24
De $3.600.001 a $4.400.000	30
De $4.400.001 a $6.400.000	36
De $6.400.001 a $8.800.000	42
De $8.800.001 a $11.200.000	48
De $11.200.001 a $13.200.000	54
De $13.200.001 a $16.000.000	60
De $16.200.001 a $19.200.000	66
De $19.200.001 a $22.000.000	72
De $22.200.001 a $25.200.000	78
De $25.200.001 a $30.800.000	84
De $30.800.001 a $36.800.000	90
De $36.800.001 a $42.800.000	96
De $42.800.001 a $48.800.000	102
De $48.800.001 a $54.800.000	108
De $54.800.001 a $60.800.000	114
De $60.800.001 en adelante	120

Forman parte de este reglamento y se encuentran como anexos

- Formato de solicitud de crédito.
- Formato Análisis del Crédito
- Pagaré
- Carta de Instrucciones de crédito.
- Carta de Instrucciones de Pagare
- Check list créditos
- Formato de afianzamientos